

Acta No.169/2017 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día miércoles nueve de agosto del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes**, licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora Suplente nombrada por el Mined; y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se hace constar, que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión debido a compromisos laborales, los Directores Suplentes siguientes: licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 168, de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de autorización para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.
6. Solicitud de aprobación de Misión Oficial para que el Director Presidente asista al lanzamiento del programa "Educando en Seguridad Social".
7. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 28 de julio de 2017.
8. Solicitud de autorización para la terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de empleado del Departamento de Contabilidad Gubernamental.
9. Entrega de informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna:
 - 9.1 Informe final de exámenes especiales Unidad Financiera Institucional año 2014.
 - 9.2 Informe final de estudio especial de ingresos seguridad social, Unidad Financiera Institucional, períodos comprendidos de abril, julio y diciembre de 2016.
10. Gestión de inmuebles:
 - 10.1 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Cara Sucia, suscrita por la señora Iris Marisela Melara Menjívar.
 - 10.2 Opiniones de la Unidad Financiera Institucional y de la Unidad Jurídica, en atención al Acuerdo del Punto 13 del Acta 164, sobre petición de la Sociedad Confecciones de El Salvador, S.A. de C.V., relacionada con arrendamiento de inmueble adquirido por el ISBM.

11. Varios:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11.1 Lectura de correspondencia externa:

11.1-A Invitación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, CISS.

11.1-B Nota suscrita por la profesora ##### y #####, beneficiaria.

11.1-C Nota suscrita por la licenciada #####.

11.2 Lectura de correspondencia interna:

11.2-A Informe de la Sub Dirección de Salud sobre entrevista a docentes del Centro Escolar Darío Hernández y a personal de Policlínico Magisterial de San Vicente.

11.2-B Informe de la Sub Dirección Administrativa sobre Eventos de Rendición de Cuentas del ISBM.

11.3 Informe sobre desabastecimiento de medicinas.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 168, de la Sesión Ordinaria realizada el 25 de julio de 2017.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 168 de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de este año. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el mismo.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 168, de la Sesión Ordinaria** que se llevó a cabo el 25 de julio de 2017, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente informó verbalmente al Directorio sobre las recientes actividades en las que se ha participado.

Escuchado el referido informe del Director Presidente y concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal brindado por el Director Presidente relativo a las diferentes actividades reportadas.

Punto Cinco: Solicitud de autorización para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.

El Director Presidente informó al Directorio que se somete a su conocimiento, la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para autorizar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.

La recomendación presentada es que se apruebe lo solicitado por la referida profesora, continuando su hija #####, en el Programa Especial de Salud del ISBM, lo cual es factible según los antecedentes del caso.

A continuación, se leyó la solicitud presentada que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El día 28 de junio de 2017, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hija #####, actualmente beneficiaria, con número de afiliación ****, padece de #####; y debido a que está por finalizar sus estudios académicos y por cumplir los 25 años de edad en el mes de enero de 2018, solicita se autorice la continuidad de su hija en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. En fecha 28 de junio de 2017, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara a la joven #####, por lo que, por medio de Dictamen No. 0898-17, de fecha 19 de julio de 2017, determinó que la joven #####, de ** años de edad, con #####; impedimento en clase funcional V, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, tipo de invalidez #####, haciendo la observación siguiente: Impedimento Configurado y Beneficiaria declarada con invalidez desde el 13 de julio de 2017.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”, y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la

docente ##### con el Ministerio de Educación.

- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso para autorizar la continuidad solicitada según se recomienda; el pleno estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y documentación de respaldo anexa al caso de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, de la joven #####, con número de afiliación ****, hija de la profesora #####, con número de afiliación ****, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 literal C) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, y Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente Yanes Gómez con el Ministerio de Educación.
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de Misión Oficial para que el Director Presidente asista al lanzamiento del programa “Educando en Seguridad Social”.

El Director Presidente informó al Directorio que se recibió correspondencia vía correo electrónico, enviado por el Departamento de Comunicaciones del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), y del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de República Dominicana, por medio del cual se hace la invitación al Director Presidente del ISBM, a participar en el lanzamiento del programa “Educando en Seguridad Social”, que se llevará a cabo los días veintinueve y treinta de agosto del presente año, con la participación de diversos profesionales de reconocida trayectoria a nivel internacional en materia de seguridad social.

Asimismo, manifestó el profesor Coto López que una vez aprobada la Misión Oficial, en la próxima sesión se presentaría la solicitud de aprobación de viáticos y otros gastos de viaje. También explicó, que durante el período que esté ausente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Instituto, asumiría sus funciones del Director Presidente, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, MINED, como se ha hecho en ocasiones previas.

Acto seguido se dio lectura al documento de la solicitud, la cual expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (**ISBM**) es miembro afiliado a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (**CISS**), conforme al convenio prorrogado, suscrito entre el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (**CIESS**) y el ISBM.
- II. En fecha 03 de agosto de 2017, el Director Presidente del ISBM recibió, mediante correo electrónico, invitación del CIESS y del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de República Dominicana, para asistir al lanzamiento del programa “**Educando en Seguridad Social**” que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2017, en República Dominicana, con sede en el Hotel Sheraton Santo Domingo.
- III. “**Educando en Seguridad Social**” es un programa educativo en línea que ha sido diseñado para llevar la educación en seguridad social a lo largo del hemisferio y, según programación adjunta a la invitación, durante su lanzamiento se dictarán tres conferencias y una video conferencia, sobre temas educativos y didácticos, y las TICS. Además, se desarrollará un Foro sobre nuevas tecnologías en Seguridad Social y Paneles de discusión sobre la Informalidad Laboral y Sistemas de Pensiones.
- IV. El Director Presidente revisó la invitación que es una oportunidad derivada del Convenio suscrito con el CIESS, que es congruente, da seguimiento y amplía los conocimientos y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

experiencias adquiridos durante la sesión ordinaria realizada en Saint Philip, Barbados, los días 07 y 08 de junio del año en curso, de la Comisión Americana de Organización y Sistemas Administrativos (CAOSA), que se denominó “Administración de la Seguridad Social en la Era Digital”.

También se revisó que existe disponibilidad financiera en el Presupuesto Institucional 2017, para sufragar los costos de la participación, sin causar ninguna afectación a la prestación de servicios de salud ni a otros rubros presupuestarios.

En cuanto al beneficio para el país al participar en el lanzamiento, es continuar involucrando a El Salvador en los temas de seguridad social a nivel internacional, con un enfoque en la innovación e inclusión digital, añadiéndole el componente del Sistema Educativo en América y Políticas TICS y el poder didáctico de las nuevas tecnologías. También permite conocer otras experiencias respecto al sistema de pensiones, su situación actual y retos, lo cual contribuye al fortalecimiento del trabajo que realizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud, dentro de las cuales se encuentra el ISBM.

- V. Por lo anterior, se solicita al Consejo Directivo la autorización de Misión Oficial al Exterior por cuatro días, comprendidos del lunes 28 al jueves 31 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive, y que el costo de la misión que se apruebe sea sufragado con fondos propios de conformidad a lo reglado en el Instructivo No. 016/2014-ISBM “INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL”.

RECOMENDACIÓN:

La Presidencia del ISBM, considerando la invitación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de República Dominicana según lo establecido en los artículos 2, 20 literal a), 21 y 22 literal k) de la Ley del ISBM y Romano V. AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CONTROL E INFORMES RELATIVOS A LA MISIÓN OFICIAL, del INSTRUCTIVO No. 016/2014-ISBM “INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL”, **SOLICITA** al Consejo Directivo:

- I. **Darse por enterados** de la invitación efectuada por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de República Dominicana, para que el Director Presidente del ISBM participe en el lanzamiento del programa “**Educando en Seguridad Social**” que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2017, en República Dominicana.
- II. **Autorizar Misión Oficial de CUATRO DÍAS AL EXTERIOR DEL PAÍS**, comprendidos del **lunes 28 al jueves 31 de agosto de 2017**, ambas fechas inclusive, al profesor Rafael

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Antonio Coto López, **Director Presidente del Consejo Directivo y Presidente del ISBM**, para que participe en el lanzamiento del programa “**Educando en Seguridad Social**” que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2017, en República Dominicana, con sede en el Hotel Sheraton Santo Domingo, habiendo sido invitado por el CIESS y el CNSS de República Dominicana.

El beneficio para el país al participar en el referido evento es continuar involucrando a El Salvador en los temas de seguridad social a nivel internacional, con un enfoque en la innovación e inclusión digital, añadiéndole el componente del Sistema Educativo en América y Políticas TICS y el poder didáctico de las nuevas tecnologías. También permite conocer otras experiencias respecto al sistema de pensiones, su situación actual y retos, lo cual contribuye al fortalecimiento del trabajo que realizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud, dentro de las cuales se encuentra el ISBM.

El costo de la misión que se apruebe será sufragado con fondos propios, de conformidad al Instructivo No. 016/2014-ISBM “INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL”.

- III. **Encomendar** al Departamento de Desarrollo Humano del ISBM, efectuar los cálculos correspondientes para el pago de los respectivos gastos de la Misión Oficial, conforme al Instructivo de Viáticos ya mencionado, y tramitar la aprobación del Consejo Directivo.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Financiera Institucional que una vez aprobados los viáticos y otros gastos de la Misión Oficial, realice las gestiones financieras correspondientes.
- V. **Encomendar** al Director Presidente gestione la respectiva autorización de su Misión Oficial ante la Presidencia de la República. Asimismo, informe lo pertinente al señor Ministro de Educación.

Durante el período comprendido del 28 al 31 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, MINED, asumirá las funciones del profesor Coto López, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley del ISBM.

- VI. **Aprobar** de aplicación inmediata para la gestión de los trámites correspondientes de la Misión Oficial.

.....

Finalizada la lectura del documento presentado, el Director Presidente consultó si no hay objeción para la aprobación de la Misión Oficial, manifestando el pleno la aprobación del Acuerdo por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y conocido el correo electrónico enviado por el Departamento de Comunicaciones del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), y del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de República Dominicana, por medio del cual se hace la invitación al Director Presidente del ISBM, a participar en el lanzamiento del programa “Educando en Seguridad Social”, que se llevará a cabo los días veintinueve y treinta de agosto del presente año, con la participación de diversos profesionales de reconocida trayectoria a nivel internacional en materia de seguridad social, siendo el objetivo primordial, continuar involucrando a El Salvador en los temas de seguridad social a nivel internacional, con un enfoque en la innovación e inclusión digital, añadiéndole el componente del Sistema Educativo en América y Políticas TICS y el poder didáctico de las nuevas tecnologías. También permite conocer otras experiencias respecto al sistema de pensiones, su situación actual y retos, lo que beneficiará al país en el fortalecimiento del trabajo que realizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud, dentro de las cuales se encuentra el ISBM. **Por lo que considerando:** **1)** Que existe interés por parte del Director Presidente en participar en las diversas conferencias programadas para dicho evento, con la finalidad de fortalecer al Instituto en el tema de seguridad social; **y 2)** que existe disponibilidad financiera en el Presupuesto Institucional 2017, para sufragar los costos de la participación; y según lo dispuesto en los Artículos 2, 20 literal a), 21 y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Romano V. AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CONTROL E INFORMES RELATIVOS A LA MISIÓN OFICIAL, del INSTRUCTIVO No. 016/2014- ISBM “INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIATICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL”, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse por enterados** de la invitación efectuada por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de República Dominicana, para que el Director Presidente del ISBM participe en el lanzamiento del programa “**Educando en Seguridad Social**” que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2017, en República Dominicana.

- II. **Autorizar Misión Oficial de CUATRO DÍAS AL EXTERIOR DEL PAÍS**, comprendidos del **lunes 28 al jueves 31 de agosto de 2017**, ambas fechas inclusive, al profesor Rafael Antonio Coto López, **Director Presidente del Consejo Directivo y Presidente del ISBM**, para que participe en el lanzamiento del programa “**Educando en Seguridad Social**” que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2017, en República Dominicana, con sede en el Hotel Sheraton Santo Domingo, habiendo sido invitado por el CIESS y el CNSS de República Dominicana.

El beneficio para el país al participar en el referido evento es continuar involucrando a El Salvador en los temas de seguridad social a nivel internacional, con un enfoque en la innovación e inclusión digital, añadiéndole el componente del Sistema Educativo en América y Políticas TICS y el poder didáctico de las nuevas tecnologías. También permite conocer otras experiencias respecto al sistema de pensiones, su situación actual y retos, lo cual contribuye al fortalecimiento del trabajo que realizan las instituciones del Sistema Nacional de Salud, dentro de las cuales se encuentra el ISBM

El costo de la misión que se apruebe será sufragado con fondos propios, de conformidad al Instructivo No. 016/2014-ISBM "INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL".

- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** del ISBM, efectuar los cálculos correspondientes para el pago de los respectivos gastos de la Misión Oficial, conforme al Instructivo de Viáticos ya mencionado, y tramitar la aprobación del Consejo Directivo.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** que una vez aprobados los viáticos y otros gastos de la Misión Oficial, realice las gestiones financieras correspondientes.
- V. **Encomendar al Director Presidente** gestione la respectiva autorización de su Misión Oficial ante la Presidencia de la República. Asimismo, informe lo pertinente al señor Ministro de Educación.

Durante el período comprendido del 28 al 31 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, MINED, asumirá las funciones del profesor Coto López, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley del ISBM.

- VI. **Aprobar** el Acuerdo de aplicación inmediata para la gestión de los trámites correspondientes de la Misión Oficial.

Punto Siete: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 28 de julio de 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe recomendativo sobre casos de reembolsos que presenta la Sub Dirección de Salud, siendo el planteamiento de la recomendación, previo análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión del veintiocho de julio de este año, la de aprobar el pago de doce casos y la no procedencia de pago de un caso, por no cumplir con lo reglamentado por la Ley del ISBM y el Instructivo aplicable.

En ese sentido, los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en la reunión del veintiocho de julio y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis hecho desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a la lectura al documento, de acuerdo a lo acostumbrado, cuyos antecedentes expresan literalmente:.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 28 de julio de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante los meses de junio y julio de 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DÓLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	Nº DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	#####	MAYOR 67-2017	29/06/2017	\$147.57	\$147.67	COMENTARIO DE USUARIA. Refiere la usuaria en su carta explicativa que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** ** AÑOS		SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO EXEMESTANE 25 MG (AROMASIN) 30 GRAGEAS		<p>adolesce de cáncer de mama y le indican el medicamento Exemestane 25mg, 1 tableta cada día, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de Aromasín 25mg, 30 tabletas, por la cantidad de \$147.67, en fecha 11 de mayo de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria encontró con la Dra. Jenny Castro, oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de cáncer de mama, le indica el tratamiento con Exemestane 25mg grageas, cada día por 30 días por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para medicamentos crónicos restringidos para el período comprendido del 01 de febrero al 30 de junio 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 11 de mayo de 2017, por la cantidad de 30 grageas por el costo de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125, por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra dentro del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido Exemestane 25mg, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	ELIO BALMORE MENDOZA VANEGAS	MAYOR 68-2017	05/07/2017 SAN SALVADOR	\$102.50 EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO	\$102.50	<u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> Refiere el usuario que su hija está en control con el endocrinólogo del Hospital Rosales, por el diagnóstico de Orbitopatía por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>ID 51720</p> <p>POR SU HIJA SARAI ELIZABETH MENDOZA ALFARO</p> <p>ID 51721 EDAD 16 AÑOS</p>			<p>ANTICUERPOS INMUNOGLOBULINA ESTIMULADORES DE TIROIDES (TSI)</p>	<p>enfermedad de Grave, indicándole el examen de Anticuerpos Inmunoglobulina estimuladores de tiroides, el cual no está ofertado por proveedores de la Institución, y solicitó la autorización, posteriormente se lo realizó en forma privada por el costo de \$102.50 en fecha 13 de junio de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La hija del usuario se encuentra en control con el Dr. Minor Martínez, endocrinólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios para la Institución, por el diagnóstico de Orbitopatía por enfermedad de Graves, por lo que le indicó el examen de Anticuerpos Inmunoglobulina estimuladores de tiroides, por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios solicita la autorización respectiva para realizárselo, siendo aprobado en fecha 20 de mayo de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 13 de junio de 2017, por el monto de \$102.50; posteriormente realiza el trámite para reembolso. El precio máximo arancelado a nivel institucional para este examen es de \$151.93, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen de laboratorio: Anticuerpos Inmunoglobulina estimuladores de tiroides, por el monto solicitado por el usuario, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE</p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
3	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 69-2017	03/07/2017 LA LIBERTAD	\$351.90 MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO GEMCITABINA 1 GR (GETZ) 2 FRASCOS	\$351.90	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que, por su patología de cáncer de mama, le indicaron el medicamento Gemcitabina 1gr y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 19 de junio de 2017, por el costo de \$351.90 para 2 frascos y realiza el trámite de reembolso presentando solicitud por la cantidad de \$351.90.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria encontro con el Dr. Efraín Orellana Rubio, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de cáncer de mama, le indica el tratamiento con Gemcitabina 1gr frasco vial, la dosis de 1.4 gr cada 2 semanas por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para medicamentos crónicos restringidos para el período comprendido del 07 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM, la usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 19 de junio de 2017, por el costo de \$351.90 para 2 frascos viales. El medicamento en referencia se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$280.5541 por frasco vial, y para la cantidad de 2 frascos, el costo es de \$561.1082, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra dentro del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						crónico restringido Gemcitabina 1gr, 2 frascos viales, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	#####. CONOCIDA POR ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 70-2017	07/07/2017 SONSONATE	\$351.90 MEDICAMENTO ##### 1GR 2 FRASCOS POR CONDICIÓN O PATOLOGÍA ESPECIFICA DE LA PACIENTE	\$351.90	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que, por su patología de #####, le indicaron el medicamento ##### 1gr y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 03 de julio de 2017, por el costo \$351.90 para 2 frascos y realiza el trámite de reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$351.90.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria encontro con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 1gr frasco vial, la dosis de 2.0 gr cada 2 semanas por 6 meses. debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM, y siendo imprescindible no interrumpir el tratamiento por su condición y patología, la usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 03 de julio de 2017, por el costo de \$351.90 para 2 frascos viales. El medicamento en referencia se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$280.5541 por frasco vial, y para la cantidad de 2 frascos, el costo es de \$561.1082, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra dentro del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						concepto de compra de medicamento ##### 1gr, 2 frascos viales, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 71-2017	10/07/2017 LA LIBERTAD	\$1,000.00 TRATAMIENTO DE ##### Y #####	\$1,000.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que, por su patología de #####, le indicaron el Tratamiento de ##### y ##### y por no haber en existencia en el ISBM, debió realizárselo en forma privada dente el período comprendido del 01 al 22 de junio de 2017, por el costo de \$1,000.00, y realiza el trámite de reembolso.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria encontro con el Dr. Rolando Silva Bonilla, cirujano oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indicó continuar con el tratamiento con ##### y ##### en fecha 05 de mayo de 2017, en forma urgente. La usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobados ambos tratamientos en fecha 05 de mayo de 2017 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que los tratamientos en referencia no están siendo realizados debido a que no se dispone de dichos procedimientos especiales, sin embargo considerando la patología específica de la paciente, la usuaria acude a que le realicen los tratamientos de ##### y ##### en La Liga contra el Cáncer de El Salvador por un valor de US\$500.00 por cada tratamiento, haciendo la sumatoria de ambos por \$1,000.00. La usuaria realiza el trámite de reembolso presentando las facturas canceladas. El precio promedio de mercado a nivel nacional para el tratamiento de ##### es de \$500.00 y de ##### por \$500.00, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, encontrándose el monto cancelado por la usuaria dentro del precio promedio de mercado a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						tratamientos especiales de ##### y #####, debido a que es son tratamientos indispensables para mejorar la salud de la usuaria y evitar complicaciones propias de la enfermedad al no brindar el tratamiento oportuno, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--

CASOS MENORES DE 100 DÓLARES:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** PORSU COMPAÑERO DE VIDA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 93- 2017	29/06/2017 SAN MIGUEL	\$90.00 #####	\$90.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que debió comprar en forma privada el #####, en fecha 26 de abril de 2017, debido a que le informaron que el ISBM no cuenta con proveedor por lo que optó por comprarlo en dicha fecha por el costo de \$90.00 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El esposo de la usuaria en control con el Dr. Emmanuel Salvador Mena, oftalmólogo del Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 19 de abril de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el montodisponible para la atención hospitalaria para casos de emergenciay procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Saluddel ISBM, por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 26 de abril de 2017 por la cantidad de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>\$90.00 y realiza el trámite para reembolso. Según arancel institucional el precio para este examen es \$100.00. de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN</u> Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por el monto solicitado por la usuaria, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 94- 2017	29/06/2017 CABAÑAS	\$60.00 EXAMEN #####	\$60.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria en su carta explicativa que su hijo le fue indicado con urgencia el examen de ##### por médico oftalmólogo del Hospital Rosales, sin embargo, le informaron que el ISBM no cuenta con proveedor para realizárselo, por lo que la usuaria optó por comprarlo en forma privada en fecha 05 de junio de 2017 por el costo de \$60.00.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el Dr. Rolando Domínguez, oftalmólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, por lo que indica el examen de #####, el cual por ser examen especial fue autorizado en fecha 27 de febrero de 2017, ya que la institución no cuenta con proveedores que realicen el estudio, de acuerdo a lo informado por el Dr. Omar Keller Catalán, jefe de la División de Supervisión y Control. La usuaria decide realizar la compra en forma privada para la ##### por el costo de \$60.00 y realiza el trámite de reembolso. El precio máximo a nivel de mercado nacional es de \$75.00, la compra realizada por la usuaria está por debajo del precio máximo a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolsos por la cantidad que solicita la usuaria por encontrarse dentro del precio promedio a nivel del mercado nacional y por cumplir con lo establecido en el</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 95- 2017	04/07/2017 SAN SALVADOR	\$14.43 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$14.43	<p>COMENTARIO DE LA USUARIA. Refiere la usuaria que le fue indicado el medicamento #####, por la ginecóloga, sin embargo, por estar agotado el monto en las farmacias, decide comprarlo en forma privada por el costo de \$14.43 en fecha 19 de junio de 2017 y realiza el trámite de reembolsos.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con la Dra. Ana Gloria Zabaleta, ginecóloga del Hospital Neumológico Saldaña de San Salvador, proveedor de la Institución, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el medicamento #####, como #####, en fecha 14 de junio de 2017, el cual no estaba disponible en el Botiquín Magisterial del Policlínico de San Salvador y no estaba liberado en las farmacias cercanas en San Salvador, de acuerdo con lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, por lo que la usuaria lo compró en forma privada, por el costo de \$14.43. ##### no está regulada por la DNM, siendo el precio máximo de mercado a nivel nacional de \$16.75.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico #####, #####, por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 96- 2017	04/07/2017 SAN MIGUEL	\$15.00 EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO \$3.00 #####	\$13.00	<p>COMENTARIO DEL USUARIO. Refiere el usuario que le fue indicado los exámenes de laboratorio #####, #####, y #####, por el Dr. Luis Ángel Zelaya, endocrinólogo, proveedor de servicios del ISBM, sin embargo, por estar agotado el monto en las</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				\$2.00 ##### \$10.00 #####		<p>farmacias, decide comprarlo en forma privada por el costo de \$15.00 en fecha 23 de junio de 2017 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con el Dr. Luis Ángel Zelaya, endocrinólogo proveedor de la Institución, por el diagnóstico de #####, el cual le indicó los exámenes de laboratorio #####, #####, #####. El usuario acude al laboratorio Clínico Plaza Médica de San Miguel, en fecha 23 de junio de 2017, sin embargo, le informan que el monto se ha agotado por lo que opta por realizárselo en forma privada, debido a que ese día estaba programada su cita con dicho especialista y debía presentarle los resultados de los exámenes. El costo por los exámenes de laboratorio: ##### \$2.00, ##### \$10.00, ##### \$3.00, ascienden a un total de \$15.00. El laboratorio Clínico Plaza Médica, es único proveedor de la Institución en San Miguel y en esa fecha el monto asignado se había agotado de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. El arancel institucional de los exámenes indicados es para ##### de \$3.50, ##### \$8.00, ##### \$4.40, por lo que los exámenes ##### y ##### realizados por el usuario se encuentran por debajo del arancel institucional. Y en el caso del examen de ##### está por arriba del arancel institucional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen de laboratorio: ##### y ##### por el precio que solicita el usuario y para el examen de ##### es de acuerdo al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 97- 2017	04-07-2017 SAN SALVADOR	\$16.61 MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO #####	\$16.61	<u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> Refiere la usuaria que le fue indicado por la ginecóloga el medicamento #####, el cual por estar agotado el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				(#####)		<p>monto en las farmacias, decide comprarlo en forma privada por el costo de \$16.61 en fecha 15 de junio de 2017 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria se encuentra en control con la Dra. Yessenia Rivera, ginecóloga proveedora de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el medicamento #####, como #####, en fecha 15 de junio de 2017, el cual no estaba disponible en los botiquines magisteriales y sin existencia en las farmacias de San Salvador, de acuerdo con lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, por lo que la usuaria lo compró en forma privada, por el costo de \$16.61. La ##### su precio máximo de mercado nacional es de \$16.75</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico #####, ##### para #####, por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 98- 2017	07-07-2017 SAN MIGUEL	\$30.00 EXÁMENES DE LABORATORIO #####, #####, #####, #####, ##### Y #####, ##### Y #####	\$22.64 ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>COMENTARIO DE USUARIO. El usuario refiere en su carta explicativa que debió realizarse en forma privada los exámenes de laboratorio #####, #####, #####, ##### y #####, debido a que no había monto en el laboratorio del ISBM en San Miguel, ni reactivos en el laboratorio del Policlínico del mismo lugar. Los exámenes se los realizó en fecha 05 de julio de 2017 por el costo de \$30.00.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario se encuentra en control en el Policlínico de San Miguel con la Dra. Sandra Ramírez, Médico Magisterial, por el diagnóstico de #####, la cual le indica de control los exámenes de laboratorio: #####, #####, #####, #####, ##### y #####, #####, #####, en fecha 16 de junio de 2017. El usuario acudió al laboratorio</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>proveedor de la Institución en San Miguel, en fecha 05 de julio de 2017, informándole que se había agotado el monto mensual y siendo el único proveedor de la zona, optó por realizárselos en forma privada por el costo de \$30.00, que incluyen: ##### \$1.84, ##### \$3.18, ##### \$3.96, ##### \$3.18, ##### \$5.20, ##### \$5.20, ##### (#####) \$4.00 ##### \$1.84, ##### \$1.60, éstos dos últimos no fueron indicados, haciendo el total de \$30.00 y solicita reembolso por dichos gastos.</p> <p>De acuerdo a información brindada por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de Laboratorios clínicos manifiesta que el laboratorio Plaza Médica, único proveedor de laboratorio en San Miguel, agotó el monto en fecha 04 de julio de 2017;; además informa que el arancel institucional para cada examen de laboratorio es el siguiente: ##### \$3.49, ##### \$3.89; ##### \$4:98, ##### \$3.99, ##### \$3.20, ##### \$3.20, ##### y ##### \$4.49.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio indicados: #####, #####, #####, #####, #####, por encontrarse por debajo del precio institucional; y los exámenes ##### y #####, de acuerdo al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS", y NO PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes ##### y ##### por no haber sido indicados por la médico tratante y no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
7	##### ID ****	MENOR	11-07-2017 SANTA ANA	\$53.48	\$53.48	<u>COMENTARIO DEL USUARIO.</u> Refiere el usuario en su carta explicativa que debió comprar en forma privada el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS	99- 2017		MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### 500 MG 28 TABLETAS	<p>medicamento ##### 500mg, indicado por Médico Magisterial del Policlínico de Santa Ana, debido a que no fue provisto por el ISBM por inexistencia en las Farmacias del municipio de Santa Ana por la cantidad de \$53.48, en fecha 13 de junio de 2017. Posteriormente realiza el trámite de reembolso.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario acudió al Policlínico de Santa Ana con el Dr. Daniel Ernesto Cabrera, Médico Magisterial, por el diagnóstico de #####, le indicó el medicamento ##### 500mg cada 12 horas por 14 días, en fecha 06 de junio de 2017, el cual no estaba disponible en las farmacias del municipio de Santa Ana, proveedores de servicios del ISBM, de acuerdo con lo informado por el Lic. Héctor Hugo Mirón Mendoza, supervisor de Servicios Farmacéuticos. Por lo que el usuario lo compra en forma privada, por la cantidad de 28 tabletas por el costo unitario de \$1.91, haciendo un total de \$53.48. La ##### 500mg está regulada por la DNM por el costo unitario de \$2.2463, que para 28 tabletas es de \$62.8964 según informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. El usuario realizó la compra por abajo del precio regulado.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico ##### 500mg, por el costo realizado por el usuario por encontrarse el precio por debajo de lo regulado por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	-----------------	-------------	--	--	---

CASO NO PROCEDENTE

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
-----	-----------	------------	--------------------------------	--	----------------	------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 66-2017	27 /06/2017 SONSONATE	\$240.00 #####	\$0.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que se realizó el procedimiento de ##### y ##### en forma privada debido a que el ISBM no contaba con proveedor para dicho procedimiento realizándose en fecha 03 de junio de 2017, por el costo de \$240.00,</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria se encuentra en control con el Dr. Rodolfo Ortiz, gastroenterólogo del Hospital San Rafael de Santa Tecla, proveedor de la Institución, por el diagnóstico de ##### y ##### y ##### realizadas previamente; con #####, le indica los exámenes de laboratorio en fecha 03 de abril de 2017, los cuales son: #####, ##### y #####- #####, por ser estos exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios solicita la autorización para realizárselos, siendo aprobado en fecha 19 de abril de 2017, por la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM. La usuaria acudió a que le realizaran en forma privada un procedimiento de endoscopia con toma de biopsia gástrica y duodenal en fecha 03 de junio de 2017 por el costo de \$240.00, y no se realizó los exámenes indicados por el gastroenterólogo y autorizados por el ISBM. Ante ello, se solicitó información de la usuaria para conocer cuál fue la causa de no realizarse los exámenes indicados, a la Dra. Bessie Ruano, Médico Magisterial del Policlínico de Sonsonate, la cual según nota manifiesta que la usuaria acudió al Dr. Miguel Escobar, gastroenterólogo privado quien le informó que le haría los exámenes, pero lo que le realizó fue la ##### y no los exámenes indicados, verificando su historial clínico se tiene que en consulta de fecha 3 de abril de 2017 y en seguimiento en otra consulta el 5 de julio de 2017 con el mismo médico, le indicó los mismos exámenes antes descritos para que se los realizara en un laboratorio privado. La usuaria refiere que no cuenta con el dinero para realizárselos, para ello a través de la División de Supervisión y Control se comunicará con la usuaria para que se realice los exámenes indicados por el especialista por medio de los proveedores del ISBM. Es importante mencionar que en la institución se tiene el servicio de ##### y de haber sido indicado pudo haber sido realizada por parte de los proveedores Hospitalarios y especialistas gastroenterólogos, además la usuaria se realizó</p>
---	-----------------------------	------------------	--------------------------	-------------------	--------	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>una nueva endoscopia cuando en febrero 2017, ya se había realizado una en el Hospital Nacional San Rafael, proveedor de la Institución, por lo que no era necesario un nuevo estudio y tampoco corría riesgo alguno en su salud al no realizárselo.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de compra en forma privada del procedimiento #####, debido a que lo indicado por el médico especialista proveedor de la Institución fue #####, ##### y ##### siendo estos autorizados por la División de Supervisión y Control, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

.....

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, para los casos vistos en la reunión realizada el veintiocho de julio de 2017, después de revisar la documentación presentada, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,224.13),** presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de una (01) solicitud de Reembolso,** presentado por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano II de la parte de la Recomendación del Punto presentado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y a la Unidad Financiera Institucional.
- V. Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM; Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el veintiocho de julio de dos mil diecisiete; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de doce (12) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,224.13),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 67-2017	29/06/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####) 30 GRAGEAS	\$147.67	\$147.67
2	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 68-2017	05/07/2017 SAN SALVADOR	EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO ##### (#####)	\$102.50	\$102.50
3	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 69-2017	03/07/2017 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO ##### 1 GR (#####) 2 FRASCOS	\$351.90	\$351.90
4	#####. CONOCIDA COMO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 70-2017	07/07/2017 SONSONATE	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 1GR 2 FRASCOS	\$351.90	\$351.90
5	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 71-2017	10/07/2017 LA LIBERTAD	TRATAMIENTO DE ##### Y ##### #####	\$1,000.00	\$1,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6	##### ID **** POR SU COMPAÑERO DE VIDA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 93-2017	29/06/2017 SAN MIGUEL		\$90.00	\$90.00
7	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 94-2017	29/06/2017 CABAÑAS	EXAMEN #####	\$60.00	\$60.00
8	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 95-2017	04/07/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$14.43	\$14.43
9	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 96-2017	04/07/2017 SAN MIGUEL	\$15.00 EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO \$3.00 ##### \$2.00 ##### \$10.00 #####	\$30.00	\$13.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
10	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 97-2017	04-07-2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### (#####)	\$16.61	\$16.61
11	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 98-2017	07-07-2017 SAN MIGUEL	EXÁMENES DE LABORATORIO #####, #####, #####, #####, #####, ##### Y #####	\$30.00	\$22.64 CONFORME ARANCEL INSTITUCIONAL
12	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 99-2017	11-07-2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### 500 MG 28 TABLETAS	\$53.48	\$53.48

- II. Denegar el pago de una (01) solicitud de Reembolso, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 para el Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos”, según el detalle siguiente

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID ****	MAYOR 66-2017	27 /06/2017 SONSONATE	\$240.00 #####	\$0.00	<u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que se realizó el procedimiento de ##### y ##### en ##### y ##### en forma privada debido a que el ISBM no

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	** AÑOS		##### Y #####	<p>contaba con proveedor para dicho procedimiento realizándose en fecha 03 de junio de 2017, por el costo de \$240.00,</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria se encuentra en control con el Dr. Rodolfo Ortiz, gastroenterólogo del Hospital San Rafael de Santa Tecla, proveedor de la Institución, por el diagnóstico de ##### y ##### y ##### realizadas previamente; con #####, le indica los exámenes de laboratorio en fecha 03 de abril de 2017, los cuales son: #####, ##### y #####-#####, por ser estos exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios solicita la autorización para realizárselos, siendo aprobado en fecha 19 de abril de 2017, por la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM. La usuaria acudió a que le realizaran en forma privada un procedimiento de ##### con ##### y ##### en fecha 03 de junio de 2017 por el costo de \$240.00, y no se realizó los exámenes indicados por el gastroenterólogo y autorizados por el ISBM. Ante ello, se solicitó información de la usuaria para conocer cuál fue la causa de no realizarse los exámenes indicados, a la Dra. Bessie Ruano, Médico Magisterial del Policlínico de Sonsonate, la cual según nota manifiesta que la usuaria acudió al Dr. Miguel Escobar, gastroenterólogo privado quien le informó que le haría los exámenes, pero lo que le realizó fue la ##### y no los exámenes indicados, verificando su historial clínico se tiene que en consulta de fecha 3 de abril de 2017 y en seguimiento en otra consulta el 5 de julio de 2017 con el mismo médico, le indicó los mismos exámenes antes descritos para que se los realizara en un laboratorio privado. La usuaria refiere que no cuenta con el dinero para realizárselos, para ello a través de la División de Supervisión y Control se comunicará con la usuaria para que se realice los exámenes indicados por el especialista por medio de los proveedores del ISBM. Es importante mencionar que en la institución se tiene</p>
--	---------	--	---------------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>el servicio de ##### y de haber sido indicado pudo haber sido realizada por parte de los proveedores Hospitalarios y especialistas gastroenterólogos, además la usuaria se realizó una nueva endoscopia cuando en febrero 2017, ya se había realizado una en el Hospital Nacional San Rafael, proveedor de la Institución, por lo que no era necesario un nuevo estudio y tampoco corría riesgo alguno en su salud al no realizárselo.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de compra en forma privada del procedimiento ##### y #####, debido a que lo indicado por el médico especialista proveedor de la Institución fue Anticuerpos #####, ##### y ##### siendo estos autorizados por la División de Supervisión y Control, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente las notificaciones respectivas a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Ocho: Solicitud de autorización para la terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de empleado del Departamento de Contabilidad Gubernamental.

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado una solicitud de autorización para la terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de empleado del Departamento de Contabilidad Gubernamental.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura al documento presentado, el cual expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a memorándum de referencia ISBM 2017-02034, de fecha 21 de febrero de 2017, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, licenciada Irma Marina Callejas de Rodríguez, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM del empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino, con cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Contabilidad, por conductas irregulares tipificadas en el Art. 82 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
2. Que mediante memorándum de referencia ISBM2017-03262, de fecha 24 de marzo de 2017, el licenciado José Francisco González Hernández, considerando la revisión efectuada al proceso sancionatorio requerido, solicitó ampliación de información de dicho caso a la jefa de la Unidad financiera Institucional, ante lo cual en fecha 31 de marzo de 2017, fue enviada la ampliación solicitada, a través de memorándum de referencia ISBM2017-03571.
3. Que según memorándum de referencia ISBM2017-05497, de fecha 24 de mayo de 2017, el licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López, dar inicio al proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, para el empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino, conforme a la ampliación de informe remitido por la jefa de la Unidad Financiera Institucional.
4. En fecha 24 de mayo de 2017, mediante Resolución Administrativa REF. P-TERMINACIÓN/MAY/01-2017, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad para el ISBM, del empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino por supuestas conductas irregulares tipificadas en los artículos 82 literales b), c), d), j) y r), 64 literales a) y b) todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y artículo 24 del Código de Trabajo, conforme al siguiente detalle:

Correlativo de la conducta según auto de inicio de proceso sancionatorio	Conducta irregular	Tipificación de la conducta según Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM)
--	--------------------	---

<p>A</p>	<p>Por no elaborar conforme a los lineamientos establecidos los Estados Financieros y no acatar instrucciones de trabajo que gira su jefa inmediata, configurándose en una omisión reiterada a realizar las funciones del cargo para el cual ha sido contratado.</p>	<p>Artículo 82 literal d), que establece: “Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste desempeñe un cargo de Dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad”.</p>
<p>B</p>	<p>Por no llevar control interno sobre provisiones financieras y registro erróneo en la contabilidad, lo que provocó disminución de existencias de medicamentos, y disminución en el Patrimonio de los Estados Financieros Anuales del ISBM en el año 2016, por un monto total de MENOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (-\$1,153,438.63), afectando consecuentemente la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros Anuales del ISBM, con la información consolidada que genera el Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Artículo 82 literales c) y r), que disponen: “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de su labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos” y “por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo” en relación a las obligaciones prescritas en el Artículo 64 literales a) y b) del RIT-ISBM, que establecen: “desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido” y “respetar a sus superiores jerárquicos obedecer sus órdenes en asunto de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”.</p>
<p>C</p>	<p>Por no llevar control interno en el registro de Activo Fijo del Proyecto PNUD en el año 2014, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,130.28), situación que fue identificada en el año 2016, al revisar la liquidación del Proyecto PNUD, lo que perjudica la situación financiera del ISBM, ya que contablemente no existen los activos fijos adquiridos, perjudicando además la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros, al no reflejar la cantidad real del Patrimonio del ISBM.</p>	<p>Artículo 82 literales c) y r), que disponen: “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de su labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos” y “por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo” en relación a las obligaciones prescritas en el Artículo 64 literales a) y b) del RIT-ISBM, que establecen: “desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido” y “respetar a sus superiores jerárquicos obedecer sus órdenes en asunto de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

D	<p>Por no llevar el archivo contable debidamente referenciado ni completo, desde el año 2014, año en que tomo posesión el Jefe del Departamento de Contabilidad, lo cual limita la rendición de cuentas ante las entidades fiscalizadoras (Corte de Cuentas, Cámaras de Instancia, Fiscalía) y de auditorías internas como externas.</p>	<p>Artículo 82 literal r), que dispone: <i>“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”, en relación a la obligación prescrita en el artículo 64 literal a) del RIT-ISBM, que establece: “desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en forma, tiempo y lugar convenido”.</i></p>
E	<p>Por no cumplir con las obligaciones laborales establecidas en el RIT-ISBM, al no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera, en relación a gestionar ante el Departamento de Desarrollo Humano, las faltas cometidas por empleados del Departamento de Contabilidad como jefatura inmediata, generando conductas de incumplimiento al orden institucional, tanto por parte del Técnico bajo su dependencia, al cometer faltas tipificadas como graves en el RIT-ISBM, así como del Jefe del Departamento de Contabilidad al permitir tales conductas.</p>	<p>Artículo 82 literales c) y r), que disponen: <i>“Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de su labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos” y “por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo” en relación a las obligaciones prescritas en el Artículo 64 literales a) y b) del RIT-ISBM, que establecen: “desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido” y “respetar a sus superiores jerárquicos obedecer sus órdenes en asunto de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”.</i></p>
F	<p>Por no llevar control financiero contable del proyecto PNUD, situación que generó duplicidad en el pago de comisiones en el año 2015 y año 2016, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,535.25), debido a que no elaboró las conciliaciones del proyecto PNUD, tal como establece la <i>“Política Administrativa de Control Interno Financiero Sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Medidas Institucionales”.</i></p>	<p>Artículo 82 literal j), que dispone: <i>“Por ocasionar el empleado o empleada maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono”.</i></p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>G</p>	<p>Por no llevar el correspondiente control de Activos Fijos, lo que provocó que no se registrara la depreciación de Activo Fijo adquirido en los años 2014 y 2015, perjudicando los resultados de los Estados Financieros Anuales.</p>	<p>Artículo 82 literales b) y c), que establecen: “Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”, y; “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”.</p>
<p>H</p>	<p>Por no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera en relación a la elaboración de las conciliaciones de existencias de medicamentos durante los años 2014, 2015, 2016 y del presente año siendo funciones propias del puesto de trabajo, sin que haya pronunciamiento alguno por parte del jefe del Departamento de Contabilidad situación que se fundamenta en el Dictamen de Auditoría Externa emitido por BMM & Asociados, de fecha 18 de septiembre de 2015; lo que genera perjuicios económicos al ISBM y afecta la credibilidad e información financiera del ISBM.</p>	<p>Artículo 82 literales b) y c), que disponen: “Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”, y; “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”.</p>

Además, resolvió otorgar un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que el empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de las faltas que se le imputaban.

5. En fecha 29 de mayo de 2017, el empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino presentó escrito a la Presidencia del ISBM por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa conforme al siguiente detalle:

- ✓ En relación al señalamiento especificado en el literal **A)** del auto de inicio del proceso sancionatorio, el empleado afirma que la falta que se le inculpa no aclara a qué tipo de instrumento financiero no se ha elaborado conforme a los lineamientos; ya que en realidad siempre ha cumplido con sus obligaciones, asimismo manifiesta que siempre ha acatado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

las instrucciones de su jefa sin embargo debido a la carga de trabajo ella considera que no se han cumplido.

- ✓ En cuanto a la supuesta conducta irregular descrita en el literal **B)** del auto de inicio del proceso sancionatorio, el empleado manifiesta que solicitó apoyo a su jefa inmediata licenciada Callejas, para validar dicha partida contable, tal como consta en memorándum de referencia ISBM2017-01264, de fecha 02 de febrero de 2017, por estar contratando, por elaboración de requerimiento de los señores auditores de la Corte de Cuentas, sin recibir respuesta, continua manifestando que dicha situación fue subsanada, solicitando al Ministerio de Hacienda la recuperación de la base de datos, para realizar la reversión de la aplicación indebida y elaborar el cierre con el ajuste para la corrección de la aplicación indebida. Aclara sobre este punto que siempre cumple las órdenes de trabajo.
- ✓ Sobre la supuesta conducta irregular detallada en el literal **C)** del auto de inicio del proceso sancionatorio, el empleado aclara que en la provisión de fondos del período 2012, con partida 11321 de fecha 31 de diciembre de 2012, se aplicó directamente en el Diario Mayor y Activo Fijo el monto de \$300,000.00, aplicación que se hace sin contar con el bien físico, anexando para tal efecto copia de la partida contable en referencia, agregando que el monto de \$172,130.28, corresponde a saldo de la aplicación de la partida de diario en mención, con lo que afirma que no es cierto el perjuicio, pues al realizar tal aplicación desde el 2012 queda registrada como bien del ISBM.
- ✓ Referente a la supuesta conducta irregular enunciada en el literal **D)** del auto de inicio del proceso sancionatorio, el empleado explica que desde que tomó posesión de su cargo no cuenta con auxiliar para atender esa actividad, siendo su apoyo únicamente jóvenes que realizan horas sociales, situación conocida por su jefa inmediata, solicitando en varias ocasiones apoyo a los técnicos de contabilidad recibiendo reiteradamente excusas, adjuntando para comprobar lo expuesto, correos electrónicos en los que solicita apoyo, manifestando que a pesar de las limitaciones de recursos con los que cuenta, ha desempeñado sus labores de manera eficiente.
- ✓ Respecto a la supuesta conducta irregular descrita en el literal **E)** del auto de inicio del proceso, el empleado argumenta que ha sido anulado de su autoridad del personal asignado a su cargo, debido a que la jefa de la Unidad Financiera considera que los empleados del Departamento de Contabilidad pertenecen a la Unidad Financiera, lo que generó de parte de los empleados a su cargo desobediencia, situación que ha ocasionado acoso laboral hacia su persona limitando el desarrollo de sus obligaciones, anexa además las evaluaciones anuales de sus subalternos de los años 2015 y 2016, en las que consta la falta de apoyo y disciplina de ellos que fueron modificadas por instrucciones de la licenciada Callejas por el Departamento de Desarrollo Humano.
- ✓ Acerca de la supuesta conducta irregular establecida en el literal **F)** del auto de inicio del proceso, el empleado en su defensa manifiesta que en diferentes ocasiones ha solicitado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

auxiliar contable para poder atender todas las actividades financieras y poder realizar sus funciones de Contador, sumado a lo anterior manifiesta que respecto al señalamiento del pago doble de comisiones, aclara que no son pagos lo que hace el ISBM sino que el ISBM recibe liquidaciones de anticipos de fondos otorgados en años anteriores y que la subsanación de esta liquidación es documentarla y hacerle ver a los señores del PNUD su duplicidad.

- ✓ En correspondencia a la supuesta conducta irregular marcada en el literal **G)** del auto de inicio del proceso, el empleado expresa que ya se reclamó la depreciación de los años 2014 y 2015, anexando para comprobar dicha afirmación el cuadro de Activo Fijo donde se reclamó la depreciación, por tal motivo expone que queda subsanado lo señalado en ese literal.
- ✓ En consideración a la supuesta conducta irregular señalada en el literal **H)** del auto de inicio del proceso, el empleado afirma que no es cierto pues las conciliaciones que corresponden a los años 2014 y 2015 ya están elaboradas anexando la documentación de respaldo, en cuanto a la correspondiente al año 2016 ha solicitado el apoyo de la Jefa de inventario de medicamentos vía telefónica y personalmente desde inicios de este año, pero ella nunca ha tenido tiempo.

Finalmente, establece que con todo lo expuesto considera que ha subsanado todas las acusaciones que se le han atribuido y quiere dejar constancia que siempre ha desempeñado su cargo con honestidad y transparencia, **al mismo tiempo solicita si se considera conveniente, aprobar su traslado** a otro departamento dentro de la institución.

6. En fecha 26 de julio de 2017, el Director Presidente, por medio de Memorándum de **Ref. ISBM2017-08058**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/MAY/01-2017**, según análisis efectuado sobre este caso, tomando en cuenta los elementos contenidos en el proceso, **y la revisión y valoraciones emitidas por la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, como especialista del área técnica que apoyo en el presente proceso**, bajo los siguientes parámetros:

I. **Análisis y valoraciones sobre los argumentos mediante los cuales el empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino ejerció su derecho de defensa.**

- ✓ **En relación al señalamiento especificado en el literal A), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

El empleado no agrega prueba con la que desvirtuó la conducta irregular que se le atribuye, no obstante, consta en la prueba de cargo que sustenta la supuesta conducta irregular memorándum de referencia ISBM2017-01022 de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la jefa de la Unidad Financiera Institucional, licenciada Irma Marina

Callejas, mediante el cual solicita al jefe del Departamento de Contabilidad, licenciado Danilo Ricardo Navarrete Zetino notas explicativas para someter a aprobación los Estados Financieros 2016, relativos a la conformación de los montos de existencias registrados como Liquidación de Provisiones, según registro contable No. 1/121190 proyecto "0", debido a que el registro al momento de realizarlo presentó un monto negativo de (\$697,864.67) que posteriormente disminuyó como efecto del registro de las nuevas provisiones, quedando al final un resultado negativo de (\$12,369.48), por lo que solicitó una nota explicativa para anexar al Estado de Situación Financiera, Estado de Cambio del Patrimonio, Estado de Resultado y Balance General, debido a que los Estados Financieros serían sometidos a la aprobación del Consejo Directivo, asimismo, consta además como prueba de descargo que aportó el empleado, memorándum de referencia ISBM2017-01264, de fecha 02 de febrero de 2017, de respuesta del Jefe del Departamento de Contabilidad, en la cual expresa que luego del memorándum recibido de su jefatura inmediata, utilizó el tiempo para analizar la documentación de la partida asiento contable 1121190 del 30 de diciembre de 2016 proyecto "0", actividad que debió realizar antes de elaborar el referido documento, según lo menciona; por lo que se determina el tipo de instrumento financiero que no elaboró conforme a los lineamientos de su jefa inmediata, debido a que en el memorándum de respuesta ya citado que emitió el empleado relaciona notas explicativas a cada estado financiero, confirmando cuales son estos estados financieros, por lo que no puede alegar desconocimiento de este aspecto.

Por lo anteriormente expuesto se confirma la conducta irregular consistente en: no elaborar conforme a los lineamientos establecidos los Estados Financieros y no acatar instrucciones de trabajo que gira su jefa inmediata, configurándose en una omisión reiterada a realizar las funciones del cargo para el cual ha sido contratado, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de conformidad al artículo 82 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo.

En cuanto a la supuesta conducta irregular descrita en el literal B), del auto de inicio de proceso sancionatorio.

En relación a este punto el empleado en su defensa manifestó que solicitó apoyo a su jefa inmediata licenciada Callejas, **para validar dicha partida contable**, tal como consta en memorándum de referencia ISBM2017-01264, de fecha 02 de febrero de 2017, asimismo, argumenta que dicha situación fue subsanada, tramitando ante el Ministerio de Hacienda la recuperación de la base de datos, para realizar la reversión de la aplicación indebida y elaborar el cierre con el ajuste para la corrección de la aplicación indebida. De lo anterior se advierte **que el empleado acepta que se realizó un inadecuado control interno sobre provisiones financieras y registro erróneo de la contabilidad que efectuó**, situación que se acredita por medio de la prueba de

descargo presentada por el empleado, consistente en memorándum de referencia ISBM2017-01264, de fecha 02 de febrero de 2017, a través de la cual desarrolló notas explicativas solicitadas –mismas que no se expresan claramente- por medio de memorándum de referencia ISBM2017-01022, por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional para anexar al Estado de Situación Financiera, Estado de Cambio del Patrimonio, Estado de Resultado y Balance General, debido a que someterían a aprobación del Consejo Directivo, sin embargo el empleado en referencia pretende justificar esta conducta por el hecho de haber solicitado el apoyo de su jefa inmediata y bajo la salvedad de haberse subsanado este aspecto ante el Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que las notas explicativas son parte integrante de los Estados Financieros, y su objetivo en términos generales, son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados, ya que proporcionan información sobre ciertos eventos económicos **que han afectado o podrían afectar a la entidad** y dan a conocer datos y cifras sobre la repercusión de ciertas reglas particulares, políticas y procedimientos contables y de aquellos cambios en los mismos de un período a otro, de lo que se advierte que la jefa de la Unidad Financiera Institucional al detectar el error que afectaba el patrimonio institucional por \$1,553,438.63, solicitó al Jefe del Departamento de Contabilidad, las notas explicativas, (cifra que se encuentra incluida en el registro de \$2,088,685.23 de la partida 1/121190), mismas que el Jefe del Departamento de Contabilidad **admite que está abonado a existencias indebidamente y que la revisión de las cuentas del Balance la efectuó en forma apresurada**. Aunado a lo anterior, es pertinente detallar en este apartado las responsabilidades que la ley impone a los contadores, así, el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: *“El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones”*, de igual manera, el artículo 208 del cuerpo normativo ya citado estipula que: *“El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”*, y el artículo 209 del mismo cuerpo normativo que determina las causales por las cuales los jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia estableciéndose en el literal

e) contabilizar de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos, de lo que se infiere que el empleado Navarrete Zetino no puede justificar su actuar amparándose en el apoyo que manifiesta haber solicitado a su jefa inmediata debido a que la ley ha expresado que es su responsabilidad como Contador. Por otra parte, **el empleado en referencia intenta justificar la conducta irregular que se le atribuye, manifestando que esa situación fue subsanada, solicitando al Ministerio de Hacienda la recuperación de la base de datos, para realizar la reversión de la aplicación indebida y elaborar el cierre con el ajuste para la corrección de la aplicación indebida**, sin embargo, esta situación fue subsanada por gestiones del Director Presidente y la jefa de la Unidad Financiera Institucional. Por lo anterior **se acredita la conducta irregular consistente en** no llevar control interno sobre provisiones financieras y registro erróneo en la contabilidad, lo que provocó disminución de existencias de medicamentos, y disminución en el Patrimonio de los Estados Financieros Anuales del ISBM en el año 2016, por un monto total de MENOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (-\$1,153,438.63), afectando consecuentemente la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros Anuales del ISBM, con la información consolidada que genera el Ministerio de Hacienda, lo que contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del artículo 64 del RIT-ISBM, y se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del artículo 82 del RIT-ISBM.

✓ **Sobre la supuesta conducta irregular detallada en el literal C), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

El empleado en su defensa manifiesta que la provisión de fondos del período 2012, con partida 11321 de fecha 31 de diciembre de 2012, se aplicó directamente en el Diario Mayor y Activo Fijo el monto de \$300,000.00, aplicación que se hace sin contar con el bien físico, anexando para tal efecto copia de la partida contable en referencia, agregando que el monto de \$172,130.28, corresponde a saldo de la aplicación de la partida de diario en mención, con lo que afirma que no es cierto el perjuicio, pues al realizar tal aplicación desde el 2012 queda registrada como bien del ISBM.

Respecto a este punto el empleado Danilo Ricardo adjunta impresión de partida 1/1321, **sin embargo la misma carece de sellos, firmas y sin documentación soporte del registro**, asimismo consta en prueba de cargo en el cuadro detalle de bienes proporcionado por el Jefe del Departamento de Contabilidad que la cantidad de \$172,130.28 fue establecida como gastos no contemplados en presupuesto, por lo que no se identifica el número de documento con el que se adquirió cada bien, **lo que se**

traduce en un control interno deficiente.

Sobre lo descrito en el párrafo que antecede, es importante mencionar de acuerdo al informe final de auditoría interna denominado "Examen Especial actividad desarrollada por el Departamento de Contabilidad" de fecha 22 de noviembre de 2016, se determinó que durante el año 2014, se adquirieron bienes de Activo Fijo con PNUD por la cantidad de \$336,340.78 (no por el monto de \$300,00.00 que alude el empleado) valor que contiene los \$172,130.28; los cuales no fueron depreciados porque no formaban parte del activo fijo en 2014 ni en 2015, **factor que representa afectación a los estados financieros porque no se refleja el verdadero patrimonio institucional**, debido a que no se aplicó la depreciación que correspondía para los años 2014 y 2015; no obstante dichas inconsistencias se corrigieron en 2016. **En sintonía con lo anterior se advierte que no existió un adecuado control interno para dichos bienes**, pese a que es una función que su contrato de trabajo describe en el literal d) que literalmente determina: *"Establecer los mecanismos de control interno que asegure el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiera el Art. 105 literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas"*, de lo que se colige que los controles internos son responsabilidad directa del Jefe del Departamento de Contabilidad. **Por lo anterior se acredita la conducta irregular consistente en no llevar control interno en el registro de Activo Fijo del Proyecto PNUD en el año 2014, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,130.28)**, situación que fue identificada en el año 2016, al revisar la liquidación del Proyecto PNUD, lo que perjudica la situación financiera del ISBM, **ya que contablemente no existen los activos fijos adquiridos**, perjudicando además la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros, al no reflejar la cantidad real del Patrimonio del ISBM, conducta que contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del artículo 64 del RIT-ISBM, y se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del artículo 82 del RIT-ISBM.

- ✓ **Referente a la supuesta conducta irregular enunciada en el literal D), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

En su defensa el empleado manifiesta que desde que tomó posesión de su cargo no cuenta con auxiliar para atender esa actividad, siendo su apoyo únicamente jóvenes que realizan horas sociales, situación conocida por su jefa inmediata, solicitando en varias ocasiones apoyo a los técnicos de contabilidad recibiendo reiteradamente excusas, adjuntando para comprobar lo expuesto, correos electrónicos en los que solicita apoyo, manifestando que a pesar de las limitaciones de recursos con los que

cuenta, ha desempeñado sus labores de manera eficiente.

No obstante lo anterior, de acuerdo a Contrato Individual de Trabajo No. 705/2014, del empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino, es función del Contador Institucional: “Establecer los mecanismos de control interno que asegure el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiera el Art. 105 literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas.” –literal d)-, y “Mantener debidamente referenciado y completo el Archivo de Documentación de respaldo contable institucional.” –literal m)-, de lo que se advierte que es su obligación llevar el archivo referenciado y completo ya que la ausencia de este mecanismo de control es previsto como negligencia de conformidad a lo establecido en el literal h) del artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que determina que los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia, si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables, por lo que no es pertinente establecer que el incumplimiento de esta obligación sea producto de la falta de la ausencia de personal y falta de apoyo por parte del personal técnico que depende de él. Sumado a lo anterior, es oportuno aclarar que el empleado en referencia no aporta prueba con la que acredite la aplicación del régimen sancionatorio que prevé el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM al personal a su cargo, pese a que el artículo 11 del RIT-ISBM establece que las sanciones disciplinarias por infracciones a este cuerpo normativo se tramitarán por iniciativa del jefe inmediato. **Por lo anterior se acredita la conducta irregular consistente** en no llevar el archivo contable debidamente referenciado ni completo, desde el año 2014, año en que tomó posesión el Jefe del Departamento de Contabilidad, lo cual limita la rendición de cuentas ante las entidades fiscalizadoras (Corte de Cuentas, Cámaras de Instancia, Fiscalía) y de auditorías internas como externas, y contraviene la obligación prescrita en el literal a) del artículo 64 del RIT-ISBM, configurándose en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del RIT-ISBM.

✓ **Respecto a la supuesta conducta irregular descrita en el literal E), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

En su defensa el empleado expresa que ha sido anulado de su autoridad respecto al personal asignado a su cargo, debido a que la jefa de la Unidad Financiera considera que los empleados del Departamento de Contabilidad pertenecen a la Unidad Financiera Institucional, lo que generó de parte de los empleados a su cargo desobediencia, situación que ha ocasionado acoso laboral hacia su persona limitando el desarrollo de sus obligaciones, anexando para tal efecto las evaluaciones anuales de sus subalternos de los años 2015 y 2016, en las que consta la falta de apoyo y

disciplina de ellos que fueron modificadas por instrucciones de la licenciada Callejas por el Departamento de Desarrollo Humano.

Acorde a lo anterior, consta como prueba de cargo memorándum de referencia ISBM2016-10575 del 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual la Jefatura de la UFI le solicita al Jefe del Departamento de Contabilidad, verifique con el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano los procedimientos a seguir para cubrir los permisos del mes de agosto y faltas del mes de septiembre del entonces empleado Marvin Esquivel quien dependía de dicho departamento; realizando la misma petición nuevamente al empleado Navarrete Zetino a través de memorándum de referencia ISBM2016-10956 del 26 de septiembre de 2016; aspecto que es concluyente en acreditar que el empleado no atendió la solicitud efectuada por su jefa inmediata; aun cuando el artículo 11 del RIT-ISBM establece que las sanciones disciplinarias por infracciones a ese cuerpo normativo **se tramitarán por iniciativa del jefe inmediato**, es decir que como Jefe del Departamento de Contabilidad, tenía la responsabilidad directa del control disciplinario de los empleados bajo su dependencia mediante la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

Por otra parte, en relación a la afirmación que realiza el empleado que ha sido anulado de su autoridad, el Jefe del Departamento de Contabilidad **no aporta ninguna prueba en la que conste tal aseveración**, asimismo no se evidencia la existencia de instrucción girada por la jefatura UFI o por el Departamento de Desarrollo Humano, para cambiar los resultados de las evaluaciones del personal técnico de contabilidad de los años 2015 y 2016, sino por el contrario consta en la prueba de cargo, nota emitida por la jefa de Unidad Financiera Institucional de referencia ISBM2017-01774, de fecha 14 de febrero de 2017, por medio de la cual solicitó al empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino, remitiera en el plazo de dos días las razones técnicas y objetivas que dieron lugar a sus valoraciones en la evaluación del personal que depende de él, lo anterior en atención a petición que el personal perteneciente al Departamento de Contabilidad remitió a la Sub Dirección Administrativa para que la jefatura inmediata del referido empleado (Jefa UFI), efectuará **la revisión respectiva**, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Interno de Trabajo y numeral 7 del Manual Administrativo de Evaluación del Desempeño del ISBM, por lo que no es cierto que el Departamento de Desarrollo Humano haya modificado la evaluación de los empleados del Departamento de Contabilidad. **Por lo anterior se acredita la conducta irregular consistente en:** no cumplir con las obligaciones laborales establecidas en el RIT-ISBM, al no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera Institucional, en relación a gestionar ante el Departamento de Desarrollo Humano, las faltas cometidas por empleados del Departamento de Contabilidad como jefatura inmediata, generando conductas de incumplimiento al orden institucional, tanto por parte del Técnico bajo su dependencia, al cometer faltas tipificadas como graves

en el RIT-ISBM, así como del Jefe del Departamento de Contabilidad al permitir tales conductas, lo anterior contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del artículo 64 del RIT-ISBM, y se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del artículo 82 del RIT-ISBM.

✓ **Acerca de la supuesta conducta irregular establecida en el literal F), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

El empleado en su defensa expresa que en diferentes ocasiones ha solicitado auxiliar contable para poder atender todas las actividades financieras y poder realizar sus funciones de Contador, sumado a lo anterior manifiesta que respecto al señalamiento del pago doble de comisiones, que no son pagos lo que hace el ISBM sino que el ISBM recibe liquidaciones de anticipos de fondos otorgados en años anteriores y que la subsanación de esta liquidación es documentarla y hacerle ver a los señores del PNUD su duplicidad. En relación a esa afirmación, es oportuno inicialmente establecer que, de acuerdo al convenio que fue suscrito con el PNUD, por los servicios de administración total del proyecto proveídos por el PNUD relacionados con la ejecución del proyecto, el ISBM pagaría al PNUD, el 5% del valor de gastos, por lo que para el ISBM dicho desembolso representa un gasto, puesto que disminuye la disponibilidad para las adquisiciones proyectadas a realizar a través de dicho organismo.

En relación a la supuesta solicitud de personal que menciona el empleado, no se adjunta ningún requerimiento de contratación de personal que pruebe que la administración no atendió dicha solicitud.

Aclarado ese punto, es pertinente hacer referencia a la prueba de cargo consistente en memorándum de referencia ISBM2016-14857, de fecha 22 de diciembre de 2016, por medio del cual la jefatura de la Unidad Financiera Institucional informó al Jefe de la División de Servicios de Salud, con copia al Jefe del Departamento de Contabilidad, la duplicidad de cobro por parte del PNUD para realizar la gestión de la corrección.

En ese sentido, queda de manifiesto que el empleado Danilo Ricardo Zetino Navarrete no llevó un adecuado control financiero contable del Proyecto del PNUD, lo que generó la duplicidad de pago y afectó los intereses económicos del ISBM. Por lo anteriormente expuesto **se acredita la conducta irregular consistente en no llevar control financiero contable del proyecto PNUD, situación que generó duplicidad en el pago de comisiones en el año 2015 y año 2016, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,535.25)**, debido a que no elaboró las conciliaciones del proyecto PNUD, tal como establece la *"Política Administrativa de Control Interno Financiero Sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para*

Resguardo de Medidas Institucionales”, conducta que se tipifica como causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal j) del RIT-ISBM.

✓ **En correspondencia a la supuesta conducta irregular marcada en el literal G), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

El empleado en su defensa manifiesta que ya se reclamó la depreciación de los años 2014 y 2015, anexando para comprobar dicha afirmación el cuadro de Activo Fijo donde se reclamó la depreciación, y que por tal motivo queda subsanado lo señalado en ese literal.

De lo manifestado por el empleado se infiere que no depreció parte de los bienes en el 2014 y 2015; esto implica que el Estado de Situación Financiera se presentó en forma incorrecta ya que los bienes del Activo Fijo no se reflejaron, como tal, además por la no aplicación de la depreciación en los años mencionados, no se refleja el valor actualizado de los mismos, no obstante haberse corregido dichas fallas, se concluye que realmente no llevo un control interno adecuado de los bienes que conforman el Activo Fijo. **Por lo anteriormente expuesto se acredita la conducta irregular consistente en: no llevar el correspondiente control de Activos Fijos, lo que provocó que no se registrara la depreciación de Activo Fijo adquirido en los años 2014 y 2015, perjudicando los resultados de los Estados Financieros Anuales**, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 literales b) y c) del RIT-ISBM.

✓ **En consideración a la supuesta conducta irregular señalada en el literal H), del auto de inicio de proceso sancionatorio.**

El empleado en su defensa afirma que no es cierto, pues las conciliaciones que corresponden a los años 2014 y 2015 ya están elaboradas, anexando la documentación de respaldo, en cuanto a la correspondiente al año 2016 ha solicitado el apoyo de la jefa de inventario de medicamentos vía telefónica y personalmente desde inicios de este año, pero ella nunca ha tenido tiempo.

Como prueba adjunta las conciliaciones de medicamentos del 2015 del proyecto PNUD y medicamentos adquiridos por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; observándose que estas fueron realizadas por la jefa UFI, debido a que el Jefe del Departamento de Contabilidad no las elaboró pese a que su jefa inmediata, se lo solicitara en diferentes oportunidades, como consta en memorándum de Ref.: ISBM2016-04446 del 7 de abril de 2016 en donde le requirió nuevamente la elaboración de la conciliación de las existencias de medicamentos del

año 2015, no obstante habérselo solicitado el 2 de febrero de 2016 según memorándum de Ref.: ISBM2016-01385, sin recibir respuesta por parte del empleado Navarrete Zetino, situación que viene desde el año 2014, ya que puede verificarse que el 20 de abril de 2015 con memorándum de Ref. ISBM12015-04741 le solicitó la elaboración de la conciliación de medicamentos del ejercicio 2014, sin dar cumplimiento a la petición.

Que conforme al Manual Técnico SAFI, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, se encuentra regulado que durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

En ese sentido, es responsabilidad del Jefe del Departamento de Contabilidad efectuar las conciliaciones de medicamentos según registros contables e inventarios físicos al 31 de diciembre de cada año, para verificar la exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones con base a la información que el área encargada de los medicamentos de los Botiquines Magisteriales proporcione para dichas correcciones.

Que según Contrato Individual de Trabajo No. 705/2014, suscrito con el referido empleado, se encuentra establecida como una de sus funciones, en la **CLAUSULA QUINTA:** f-Realizar conciliaciones periódicas de las distintas cuentas contables relacionadas a las existencias Activo Fijo, ingresos y otras que de conformidad a la institución necesita tal acción.

De igual manera, según la **Política Administrativa de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Recursos Institucionales**, se encuentra regulado que el Departamento de Contabilidad efectuara conciliaciones, de acuerdo al Romano VI.II.I, dentro de los cuales está la sub cuenta contable medicamentos.

Considerando lo anterior, es claro que *la responsabilidad directa de la elaboración de las conciliaciones de medicamentos es responsabilidad de la jefatura del Departamento de Contabilidad*, quien debe preparar y presentar las conciliaciones a la jefa UFI, quien confirmó su incumplimiento en la realización de esta tarea, **inclusive la conciliación de medicamentos del año 2016.**

Ahora bien, en este punto es importante establecer el período que será determinado para efectos de conducta irregular tipificada en el RIT-ISBM, considerando que la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, **establece la prescripción de las sanciones disciplinarias.** En vista de ello, **se tendrá por acreditada la conducta**

irregular de no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera en relación a la elaboración de conciliaciones de existencia de medicamentos durante el año 2016 y del presente año, siendo funciones propias del puesto de trabajo, lo que genera perjuicios económicos al ISBM y afecta la credibilidad e información financiera del ISBM, y se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 82 del RIT-ISBM.

II. En cuanto a la solicitud de traslado efectuada por el empleado.

Sobre este punto es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido en el romano IX del Instructivo para Movimientos del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los empleados y funcionarios podrán ser trasladados a otro lugar con el mismo cargo, a solicitud y/o con anuencia del interesado, cuando fuere conveniente a las necesidades y contingencias del servicio que presta la institución, debiendo gestionarse ante el Departamento de Desarrollo Humano, con la justificación de la necesidad del recurso a trasladar, desde esa óptica no es posible acceder a la solicitud efectuada por el empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino, debido a que su cargo funcional como Contador es incompatible con cualquier otra plaza funcional del ISBM, asimismo esta Presidencia no es la competente para gestionar la solicitud en referencia.

III. De la medida disciplinaria solicitada

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”*, esta Presidencia considera procedente recomendar la sanción solicitada para el empleado **Danilo Ricardo Navarrete Zetino**, debido a que se acreditaron las conductas irregulares establecidas en el auto de inicio del proceso sancionatorio, **por lo que se recomienda por la Presidencia, la terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, al empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino.**

En virtud de lo anterior, el Director Presidente, solicitó elaboración del Punto para solicitud de autorización de terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, del empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 82 literales b), c), d), j) y r), 64 literales a) y b) todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y artículos 24 y 50 fracciones 2ª, 3ª, 9ª y 20ª del Código de Trabajo; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente para la terminación del Contrato Individual de Trabajo número 705/2014 del empleado **Danilo Ricardo Navarrete Zetino**, con cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Contabilidad, **a partir del 10 de agosto de 2017**, debido a que se acreditaron las conductas irregulares siguientes: **A)** Por no elaborar conforme a los lineamientos establecidos los Estados Financieros y no acatar instrucciones de trabajo que gira su jefa inmediata, configurándose en una omisión reiterada a realizar las funciones del cargo para el cual ha sido contratado, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de conformidad al artículo 82 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo, que establece: *“Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste desempeñe un cargo de Dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad”*; **B)** Por no llevar control interno sobre provisiones financieras y registro erróneo en la contabilidad, lo que provocó disminución de existencias de medicamentos, y disminución en el Patrimonio de los Estados Financieros Anuales del ISBM en el año 2016, por un monto total de MENOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (-\$1,153,438.63), afectando consecuentemente la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros Anuales del ISBM, con la información consolidada que genera el Ministerio de Hacienda, lo que contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establecen que son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM, *“desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”* y *“respetar a sus superiores jerárquicos obedecer sus órdenes en asunto de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”*, lo que se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del artículo 82 del RIT-ISBM, que disponen: *“Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de su labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”* y *“por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”*; **C)** Por no llevar control interno en el registro de Activo Fijo del Proyecto PNUD en el año 2014, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,130.28), **situación que fue identificada en el año 2016**, al revisar la liquidación del Proyecto PNUD, lo que perjudica la situación financiera del ISBM, ya que contablemente no existen los activos fijos adquiridos, perjudicando además la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros, al no reflejar la cantidad real del Patrimonio del ISBM, conducta que contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establecen: “*desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido*” y “*respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos*” y que se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del artículo 82 del RIT-ISBM que disponen: “*Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos*” y “*Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo*”; **D)** Por no llevar el archivo contable debidamente referenciado ni completo, desde el año 2014, año en que tomo posesión el Jefe del Departamento de Contabilidad, lo cual limita la rendición de cuentas ante las entidades fiscalizadoras (Corte de Cuentas, Cámaras de Instancia, Fiscalía) y de auditorías internas como externas, y contraviene la obligación prescrita en el literal a) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: “*desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en forma, tiempo y lugar convenido*”, configurándose en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: “*Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo*”; **E)** Por no cumplir con las obligaciones laborales establecidas en el RIT-ISBM, al no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera, en relación a gestionar ante el Departamento de Desarrollo Humano, las faltas cometidas por empleados del Departamento de Contabilidad como jefatura inmediata, generando conductas de incumplimiento al orden institucional, tanto por parte del Técnico bajo su dependencia, al cometer faltas tipificadas como graves en el RIT-ISBM, así como del Jefe del Departamento de Contabilidad al permitir tales conductas, lo anterior contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del artículo 64 del RIT-ISBM, que establecen: “*desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en forma, tiempo y lugar convenido*” y “*respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos*” y se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del artículo 82 del RIT-ISBM que disponen: “*Por negligencia reiterada*

del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos” y “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”; **F)** Por no llevar control financiero contable del proyecto PNUD, situación que generó duplicidad en el pago de comisiones en el año 2015 y año 2016, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,535.25), debido a que no elaboró las conciliaciones del proyecto PNUD, tal como establece la “*Política Administrativa de Control Interno Financiero Sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Medidas Institucionales*”, conducta que se tipifica como causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal j) que dispone: “*Por ocasionar el empleado o empleada maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono*”; **G)** Por no llevar el correspondiente control de Activos Fijos, lo que provocó que no se registrara la depreciación de Activo Fijo adquirido en los años 2014 y 2015, perjudicando los resultados de los Estados Financieros Anuales, y se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 literales b) y c) del RIT-ISBM que establecen: “Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”, y; “*Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos*”; **H)** Por no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera Institucional en relación a la elaboración de las conciliaciones de existencias de medicamentos **durante el año 2016 y del presente año**, siendo funciones propias del puesto de trabajo, lo que genera perjuicios económicos al ISBM y afecta la credibilidad e información financiera del ISBM, y se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 82 del RIT-ISBM que disponen: “Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física”, y; “*Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos*”, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 fracciones 2ª, 3ª, 9ª y 20ª del Código de Trabajo.

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la documentación respectiva.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la elaboración del instrumento de Terminación de Contrato, así como las demás gestiones correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Finalizada la lectura del documento, el profesor Coto López solicitó al Directorio se pronunciaran al respecto.

El licenciado Paz Zetino manifestó no estar de acuerdo con la sanción de terminación del Contrato para el referido empleado, no está convencido que sea la mejor medida porque le será difícil quedar desempleado, talvez se pueda considerar una reubicación en otro puesto, tomando en cuenta el tiempo de laborar con el Instituto y que la capacidad no era apta para la promoción del nuevo cargo.

El profesor Coto López explicó al licenciado Zetino, que no fue promocionado directamente por la administración del Instituto, sino que él aplicó al nuevo cargo y hasta donde se vio a nivel de nota fue muy bien calificado; y referente a una reubicación, no se puede trasladar a otro puesto con el mismo salario, ya que a futuro podría generar problema de reclamo.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, expresó que como el empleado en mención nunca se abocó al Director Presidente para notificar lo del acoso laboral, por ello no fue conocido por el Directorio, por lo tanto, no es responsabilidad del Consejo Directivo, solicitando se proceda a votar el acuerdo del Punto.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, expresó que él no está de acuerdo en la terminación de contrato, por considerar tres aspectos en los alegatos de este empleado: 1) se le había retirado el mando sobre el personal que estaba bajo su dependencia; 2) se le dejó solo ante tareas fuertes; y 3) es un problema de relaciones humanas que se ha sobredimensionado.

Agotadas las participaciones del Directorio, el Director Presidente sometió a votación el acuerdo del Punto, según recomendación. El Directorio manifestó estar de acuerdo a excepción del licenciado Paz Zetino Gutiérrez e ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, quienes manifestaron razonar que no están de acuerdo por los motivos que ya expusieron; por lo que se aprobó por mayoría de SIETE VOTOS la terminación de contrato del empleado Danilo Ricardo Navarrete Zetino.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y en atención a la petición efectuada por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y n), de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; Artículos 82 literales b), c), d), j) y r), y 64 literales a) y b), todos del Reglamento Interno de

Trabajo del ISBM; y Artículos 24 y 50 fracciones 2ª, 3ª, 9ª y 20ª del Código de Trabajo; el Consejo Directivo **por mayoría ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente para aplicar sanción de TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, del Contrato Individual de Trabajo No. 705/2014, del empleado **Danilo Ricardo Navarrete Zetino**, con cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Contabilidad, **a partir del 10 de agosto de 2017**, debido a que se acreditaron las conductas irregulares siguientes: **A)** Por no elaborar conforme a los lineamientos establecidos los Estados Financieros y no acatar instrucciones de trabajo que gira su jefa inmediata, configurándose en una omisión reiterada a realizar las funciones del cargo para el cual ha sido contratado, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de conformidad al Artículo 82 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo, que establece: *“Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste desempeñe un cargo de Dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad”*; **B)** Por no llevar control interno sobre provisiones financieras y registro erróneo en la contabilidad, lo que provocó disminución de existencias de medicamentos, y disminución en el Patrimonio de los Estados Financieros Anuales del ISBM en el año 2016, por un monto total de MENOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (-\$1,153,438.63), afectando consecuentemente la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros Anuales del ISBM, con la información consolidada que genera el Ministerio de Hacienda, lo que contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del Artículo 64 del RIT-ISBM, que establecen que son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM: *“desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”* y *“respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”*, lo que se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del Artículo 82 del RIT-ISBM, que disponen: *“Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de su labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”* y *“por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”*; **C)** Por no llevar control interno en el registro de Activo Fijo del Proyecto PNUD en el año 2014, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,130.28), **situación que fue identificada en el año 2016**, al revisar la liquidación del Proyecto PNUD, lo que perjudica la situación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

financiera del ISBM, ya que contablemente no existen los activos fijos adquiridos, perjudicando además la confiabilidad e integridad de la información de los Estados Financieros, al no reflejar la cantidad real del Patrimonio del ISBM, conducta que contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del Artículo 64 del RIT-ISBM, que establecen: *“desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”* y *“respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”* y que se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del Artículo 82 del RIT-ISBM que disponen: *“Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”* y *“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”*; **D)** Por no llevar el archivo contable debidamente referenciado ni completo, desde el año 2014, año en que tomó posesión el Jefe del Departamento de Contabilidad, lo cual limita la rendición de cuentas ante las entidades fiscalizadoras (Corte de Cuentas, Cámaras de Instancia, Fiscalía) y de auditorías internas como externas, y contraviene la obligación prescrita en el literal a) del Artículo 64 del RIT-ISBM, que establece: *“desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en forma, tiempo y lugar convenido”*, configurándose en causal de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el literal r) del Artículo 82 del RIT-ISBM que dispone: *“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”*; **E)** Por no cumplir con las obligaciones laborales establecidas en el RIT-ISBM, al no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera, en relación a gestionar ante el Departamento de Desarrollo Humano, las faltas cometidas por empleados del Departamento de Contabilidad como jefatura inmediata, generando conductas de incumplimiento al orden institucional, tanto por parte del Técnico bajo su dependencia, al cometer faltas tipificadas como graves en el RIT-ISBM, así como del Jefe del Departamento de Contabilidad al permitir tales conductas, lo anterior contraviene las obligaciones prescritas en los literales a) y b) del Artículo 64 del RIT-ISBM, que establecen: *“desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en forma, tiempo y lugar convenido”* y *“respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos”* y se configura en causales de terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en los literales c) y r) del Artículo 82 del RIT-ISBM que disponen: *“Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el*

cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos” y “Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”; F) Por no llevar control financiero contable del proyecto PNUD, situación que generó duplicidad en el pago de comisiones en el año 2015 y año 2016, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,535.25), debido a que no elaboró las conciliaciones del proyecto PNUD, tal como establece la “Política Administrativa de Control Interno Financiero Sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Medidas Institucionales”, conducta que se tipifica como causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 literal j) que dispone: “Por ocasionar el empleado o empleada, maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono”;

G) Por no llevar el correspondiente control de Activos Fijos, lo que provocó que no se registrara la depreciación de Activo Fijo adquirido en los años 2014 y 2015, perjudicando los resultados de los Estados Financieros Anuales, y se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 literales b) y c) del RIT-ISBM que establecen: “Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física” y “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tengan a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”;

H) Por no seguir instrucciones giradas por la jefa de la Unidad Financiera Institucional en relación a la elaboración de las conciliaciones de existencias de medicamentos **durante el año 2016 y del presente año**, siendo funciones propias del puesto de trabajo, lo que genera perjuicios económicos al ISBM y afecta la credibilidad e información financiera del ISBM, y se tipifica en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 82 del RIT-ISBM que disponen: “Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física” y “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50 fracciones 2ª, 3ª, 9ª y 20ª del Código de Trabajo.

- II. Autorizar** al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.

- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la elaboración del instrumento de Terminación de Contrato, así como las demás gestiones correspondientes
- IV. **Encomendar a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y del Departamento de Desarrollo Humano**, notificarle la terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad institucional, al licenciado Danilo Ricardo Navarrete Zetino. De igual forma, coordinen las actividades indispensables y documenten adecuadamente la entrega de documentación y bienes institucionales que estuviesen a cargo del licenciado Navarrete Zetino.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

A las doce horas y diez minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas, entrando a conocer el Punto 9 de la siguiente manera:

Punto Nueve: Entrega de informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna:

El Director Presidente, informó al Directorio que se les ha entregado copia de dos documentos presentado por la Auditoría Interna, siendo éstos: Informe final de exámenes especiales Unidad Financiera Institucional año 2014; e Informe final de estudio especial de ingresos seguridad social, Unidad Financiera Institucional, períodos comprendidos de abril, julio y diciembre de 2016.

El profesor Coto López propuso al Directorio que se les de lectura posteriormente a estos documentos; es decir, que se retomen para la próxima sesión, en la cual se hará llamar a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, para que haga la presentación y dé las explicaciones del caso ante las observaciones que tengan a bien hacer los Directores presentes, sobre los mismos. El Directorio así lo aprobó.

Agotada la lectura de los informes presentados por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna y según lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Dar por recibidos los informes presentados por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, respecto a: Informe final de exámenes especiales Unidad Financiera Institucional año 2014; e Informe final de estudio especial de ingresos seguridad social, Unidad Financiera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Institucional, períodos comprendidos de abril, julio y diciembre de 2016, los cuales se retomarán en la próxima sesión de Consejo Directivo para los comentarios pertinentes y efectuar cualquier consulta que se necesite hacer a la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna. Un ejemplar de los documentos en mención se agregó a los anexos del Acta.

Punto Diez: Gestión de inmuebles:

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles se ha recibido una oferta de inmueble en alquiler, las opiniones financiera y jurídica, respectivamente, en atención al Acuerdo del Punto 13 del Acta 164.

Acto seguido, se dio lectura a los documentos en mención para tomar los acuerdos que se consideren pertinentes, en el siguiente orden:

.....

10.1 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Cara Sucia, suscrita por la señora Iris Marisela Melara Menjívar.

.....

Oferta de arrendamiento, de fecha treinta y uno de julio del presente año, suscrita por la señora Iris Marisela Melara Menjívar, referente a inmueble ubicado en Calle Principal, contiguo a Prado, en Cantón Cara Sucia, jurisdicción San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. El valor del alquiler mensual es de SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$650.00).

Una vez conocida la oferta, el Profesor Coto López propuso darla por recibida y encomendar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales que de el seguimiento de conformidad al procedimiento institucional, y se proceda con base a lo establecido en la normativa institucional aplicable, incluida la Política de Ahorro vigente; oportunamente, deberá presentar el informe de factibilidad o no de la referida oferta como para aperturar Consultorio Magisterial en ese lugar y brindar los servicios de salud. El informe debe contar con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta de arrendamiento recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento de inmueble** suscrita por la señora Iris Maricela Melara Menjivar, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales de la oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Arrendamiento Mensual US\$
<p>Sra. Iris Maricela Melara Menjivar</p> <p>(Propietaria)</p> <p>Tel</p> <p>7087-2268</p>	<p>Colonia diecinueve de septiembre , Avenida Central Norte, casa #216-01, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán</p>	<p>Área de terreno: 136.50 Mts. Cuadrados</p> <p>Área de construcción:136.50 Mts. Cuadrados.</p> <p>Piso cerámico, 2 dormitorios, 2 baños, área de cocina, área de lavar exterior, pila con dos lavaderos y cochera.</p> <p>Servicio de agua y energía eléctrica.</p>	<p>US\$ 650.00</p>

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, y rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta como para aperturar Consultorio Magisterial en ese municipio y poder así brindar los servicios de salud. El informe debe contar con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM.

Acto seguido se dio lectura a las opiniones financiera y jurídica, respectivamente, las cuales expresan lo siguiente:

.....

10.2 Opiniones de la Unidad Financiera Institucional y de la Unidad Jurídica, en atención al Acuerdo del Punto 13 del Acta 164, sobre petición de la Sociedad Confecciones de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Salvador, S.A. de C.V., relacionada con arrendamiento de inmueble adquirido por el ISBM.

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL:

En atención a lo querido por el Consejo Directivo en el acuerdo del Punto 13 del Acta No. 164 de reunión ordinaria realizada el 29 de junio de 2017 y de conformidad a lo requerido por la Sociedad Confecciones de El Salvador, S.A. de C.V., en el sentido de la forma de cancelar el canon mensual por arrendar local propiedad del ISBM, se expone lo siguiente:

La Sociedad CONDESA, podrá realizar los pagos del canon de arrendamiento en la Colecturía Institucional, agregando para ello copia del Contrato respectivo. Éste último servirá para la clasificación del origen de los fondos.

La Colecturía Institucional otorgará Recibo de Ingresos, documento preimpreso que se entrega por la recepción de todo tipo de fondos recibidos en la referida Colecturía.

El ISBM no puede otorgar otro tipo de comprobante de ingresos relacionado con la actividad tributaria, debido a que éste no está registrado como contribuyente por no dedicarse a la actividad comercial, como las empresas públicas ANDA, CEL, LNB y CEPA; así también no tiene Fondos de Actividades Especiales por venta de bienes o servicios.

UNIDAD JURÍDICA: ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 11, del Acta número 45, de Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2017, el Consejo Directivo aprobó la compra de inmueble de naturaleza urbana y sus construcciones que contiene, situado en Primera Avenida Norte, N° 1813, Barrio San Miguelito, San Salvador, para implementar las instalaciones y funcionamiento del Archivo Central del ISBM, el cual reúne las necesidades institucionales y cuenta con espacio suficiente para adecuar y poder implementar el referido archivo, asimismo, encomendó a la Unidad Jurídica la continuidad de los trámites necesarios para la formalización de la escritura de compraventa del inmueble y la tramitación de la inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente.

2. En razón de lo anterior en fecha 23 de febrero de 2017, la Unidad Jurídica notificó a los propietarios del inmueble la decisión del Consejo Directivo, de igual manera, solicitó la documentación requerida para la formalización de la compraventa, incluyendo las solvencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el procedimiento institucional 3.1.5.2 de la compra de inmuebles.

En consecuencia, de lo expuesto, los propietarios del inmueble en referencia remitieron la documentación pertinente, suscribiéndose la escritura pública de compraventa en fecha 15 de marzo de 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. El 28 de junio de 2017, la Sociedad CONFECIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CONDE, S.A. DE C.V., presentó escrito dirigido al Consejo Directivo, por medio del cual detallan la naturaleza y objeto de la sociedad, además, comunican que fueron notificados que el local que ellos habían alquilado fue vendido al ISBM, por lo que realizaron gestiones para trasladar la empresa a un nuevo local, sin embargo surgieron inconvenientes para lograr el traslado, por lo que solicitan se les permita continuar laborando en el actual local expresando como fecha inicial de traslado el próximo 31 de agosto de 2017, **considerando una posible prórroga en el plazo**, en función de los tiempos que demoren los trámites de financiamiento, escrituración y traslado.

4. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 13, Sub Punto 13.2, del Acta número 164, el Consejo Directivo encomendó a la Unidad Jurídica emitir opinión en relación a la solicitud de la sociedad CONDESA, debiendo ser presentada a la Presidencia para decisión del Consejo Directivo.

5. En ese sentido, la Unidad Jurídica solicitó información sobre la personería jurídica de la sociedad peticionaria y documentación referente a escrito presentado, recibiendo en fecha 25 de julio de este año, los siguientes documentos: copia simple de contrato de subarrendamiento entre la sociedad UPS S.A. de C.V., y la sociedad CONFECIONES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que según escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, se abrevia CONDE S.A. de C.V., suscrito en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez ante los oficios notariales de Jaime Francisco Romero Ventura, además de copia simple de la escritura de modificación de la sociedad CONDE S.A. de C.V., y demás documentos con los que acreditan la personería con que actúan. Los documentos anteriormente descritos fueron confrontados con sus originales por un Técnico de la Unidad Jurídica.

6. Con los elementos anteriormente descritos se procede a cumplir la encomienda efectuada por el Consejo Directivo, emitiendo la opinión jurídica de la siguiente forma:

Inicialmente es necesario establecer que la figura jurídica del arrendamiento encuentra su asidero legal en el Código Civil –en adelante C.C.- específicamente en el artículo 1,703 que dispone: *“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*. Desde esa perspectiva, el arrendamiento se constituye como un **contrato bilateral** en vista que ambas partes se obligan recíprocamente –Art. 1,310 C.C.- una al conceder el goce de una cosa -arrendante- y la otra a pagar un precio por ese goce -arrendatario-.

Ahora bien, al verificar la documentación presentada por la sociedad CONDE S.A. DE C.V., se advierte que nos encontramos frente a un contrato de subarrendamiento cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 1,734 del C.C., que estipula que el arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo **ni de subarrendar, a menos que se le haya expresamente concedido**,
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

situación que conforme a contrato presentado por la sociedad peticionaria se encuentra establecida en la cláusula primera del contrato en referencia, que dispone que la sociedad subarrendante –es decir la sociedad UPS, S.A. DE C.V.- declara estar debidamente autorizada por su arrendante, para dar en arrendamiento el inmueble ubicado en Primera Avenida Norte número 1813, Barrio San Miguelito, siendo el plazo del subarrendamiento de DOCE MESES, de acuerdo a la cláusula segunda, **período contado a partir del día uno de diciembre del año dos mil diez, hasta el treinta de noviembre del año dos mil once prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes manifieste por escrito, su intención de darlo por terminado.**

En ese orden de ideas, existe un documento que sustenta una obligación para ambas partes, **actualmente vigente**, sin embargo, es importante mencionar que conforme a lo estipulado en el artículo 1,738 del C.C., el arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, especialmente: por la extinción del derecho del arrendador, no obstante el artículo 1,750 del C.C., dispone que estarán obligados a respetar el arriendo: todo aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador por un título lucrativo.

Para este caso, se podría finalizar el contrato de subarrendamiento previo trámite de proceso declarativo común de terminación de contrato conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, considerando que el presente contrato se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Inquilinato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del cuerpo normativo en referencia.

Aclarado lo anterior es conveniente mencionar, que considerando la fecha solicitada por la sociedad peticionara y valorando el tiempo en que se demoraría la tramitación del proceso correspondiente, **el Consejo Directivo puede estimar la continuidad del contrato previa verificación de la opinión financiera que para tal efecto emita la Unidad Financiera Institucional.**

Ahora bien, en caso que la máxima autoridad considere aprobar la continuidad del contrato, para formalizar la misma se deberá elaborar y suscribir la correspondiente resolución de subrogación debiendo garantizar que se respeten las mismas condiciones contractuales que constan en el contrato de subarrendamiento dentro de las cuales se encuentra el canon de arrendamiento por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, y el plazo que no podrá exceder del 30 noviembre del presente año.

Por otra parte, se recomienda que se tomen las medidas administrativas pertinentes a efecto que se pueda levantar inventario sobre los bienes propiedad de la sociedad CONDE S.A. DE C.V., para garantizar la continuidad de las actividades tendientes a la instalación del Archivo Central, ante lo cual se recomienda que realice dicho seguimiento la Sub Dirección Administrativa a través de la División de Operaciones.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, gire instrucciones a la División de Operaciones, para que dé seguimiento a la recomendación de la Unidad Jurídica, a efecto de que se tomen las medidas administrativas pertinentes para garantizar a la sociedad subarrendante, levante inventario de los bienes que le pertenezcan antes de que ingresen personal o contratistas del ISBM para efectuar adecuaciones o remodelación del inmueble para dar continuidad a las actividades tendientes a la instalación del Archivo Central, para evitar problemas posteriores.

Asimismo, encomendar a la División de Operaciones que en futuros valúos de inmuebles, garantice que éstos incluyan el dato si están arrendados o no.

III. Encomendar a la Unidad Jurídica para que una vez se tenga certeza de la legalidad, prepare y gestione el Punto con sus recomendaciones para que el Consejo Directivo tome la decisión que corresponda conforme a derecho.

Punto Once: Varios:

El Director Presidente informó al pleno que en esta ocasión se ha recibido cinco correspondencias, de las cuales tres son externas y dos son informes internos, por lo cual propuso dar lectura a los documentos e ir tomando los respectivos Acuerdos. El pleno estuvo de acuerdo, por lo que se desarrolló el Punto de la siguiente forma:

11.1 Lectura de correspondencia externa:

11.1-A Invitación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, CISS.

Se recibió correspondencia electrónica e invitación gestionada a través del señor don Omar de la Torre de la Mora, Secretario General, de Investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, (CISS), por medio de la cual hace la invitación al Director Presidente del ISBM para asistir a los eventos en conmemoración de los 75 años de la CISS, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre de 2017, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México.

Finalizada la lectura del documento en mención, el profesor Coto López, recomendó darlo por recibido y que en una próxima sesión se presentará el Punto para someter a la aprobación del Directorio la Misión Oficial. El Directorio lo aprobó así.

Agotada la lectura de la correspondencia de invitación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, (CISS) y no habiendo ninguna objeción, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia electrónica e invitación gestionada a través del** Secretario General, de Investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, (CISS), señor Omar de la Torre de la Mora, por medio de la cual hace la invitación al Director Presidente del ISBM para asistir a los eventos en conmemoración del 75 aniversario de la CISS, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre de 2017, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México.
- II. **Encomendar al Director Presidente** para que, con la ayuda de la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, se prepare el Punto a ser presentado al Consejo Directivo en la próxima sesión.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo tomado por el Consejo Directivo**, para los efectos pertinentes.

Acto seguido se dio lectura a la segunda correspondencia, así:

11.1-B Nota suscrita por la profesora ##### y #####, beneficiaria.

Nota de fecha veintisiete de julio del presente año, suscrita por la profesora ##### y #####, beneficiaria, por medio de la cual hacen señalamientos de supuesto maltrato en contra de la maestra y beneficiaria en mención, de parte del médico Rubby Mauricio Rivera Alemán, de la clínica BIO, ubicada en Colonia Layco No. 1310 y 25 Calle Poniente, San Salvador.

Finalizada la lectura de la carta el Director Presidente, recomendó dar por recibida y quedar enterados de lo informado en la citada correspondencia; asimismo remitir copia de la misma al Sub Director de Salud y a la jefatura de la División de Supervisión y Control, para que lleven a cabo la investigación y seguimiento administrativo, así como médico de la situación anómala del supuesto maltrato de parte del doctor Rubby Mauricio Rivera Alemán, de la clínica BIO, proveedor de servicios, según detalles de la correspondencia citada. El pleno del Directorio aprobó en esos términos el Acuerdo del presente Punto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotada la lectura de la correspondencia enviada al Consejo Directivo por la profesora ##### y #####, beneficiaria; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por la profesora ##### y su beneficiaria, #####,** por medio de la cual hacen señalamientos de supuesto maltrato en contra de ambas, de parte del médico **Rubby Mauricio Rivera Alemán**, de la Clínica BIO, ubicada en Colonia Layco No. 1310 y 25 Calle Poniente, San Salvador, contratista del ISBM.
- II. **Remitir copia de la referida correspondencia al Sub Director de Salud y a la jefatura de la División de Supervisión y Control,** para que lleven a cabo la investigación y seguimiento administrativo y médico de la situación anómala por el supuesto maltrato que detalla la correspondencia citada.

De acuerdo a los resultados y en caso de determinarse el maltrato, deberá implementar las medidas administrativas conforme a la normativa institucional para los proveedores de servicios médicos, a fin de subsanar la problemática; asimismo, deberán presentar informe ejecutivo al Consejo Directivo, sobre los resultados de la investigación realizada, incluyendo el detalle de todas las medidas aplicadas para subsanar la problemática y otras recomendaciones que estime conveniente.

Se dio lectura a la tercera y última correspondencia externa, así:

11.1-C Nota suscrita por la licenciada #####.

Nota de fecha ocho de agosto del presente año, suscrita por la licenciada #####, por medio de la cual informa sobre desabastecimiento de medicinas en el Policlínico Magisterial de Ilopango, así como en farmacias privadas de esa zona; y sobre el no despacho de medicamentos en Farmacia CEFAFA central, después de las 4:00 p.m.

Finalizada la lectura de la carta el Director Presidente, recomendó dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia remitida por la licenciada #####, de igual forma remitir copia de la misma al Sub Director de Salud, para que proceda a dar respuesta a la licenciada #####. El pleno del Directorio aprobó en esos términos el Acuerdo del presente Punto.

Agotada la lectura de la correspondencia enviada al Consejo Directivo por la licenciada #####; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por la licenciada #####**, por medio de la cual informa sobre desabastecimiento de medicinas en el Policlínico Magisterial de Ilopango, así como en farmacias privadas de esa zona. Asimismo, informa sobre el no despacho de medicamentos en Farmacia CEFAFA central, después de las 4:00 p.m.
- II. **Remitir copia de la referida correspondencia al Sub Director de Salud**, para que dé respuesta a la licenciada ##### e informe su respuesta al Consejo Directivo.

11.2 Acto seguido se procedió con la lectura de la correspondencia interna, así:

11.2-A Informe de la Sub Dirección de Salud sobre entrevista a docentes del Centro Escolar Darío Hernández y a personal de Policlínico Magisterial de San Vicente.

I. ANTECEDENTES:

En cumplimiento de indicación recibida del Consejo Directivo en punto Doce del Acta Ciento Cuarenta y Nueve de sesión realizada en fecha 21 de marzo de 2017, en la cual se recibió encomienda llevar a cabo investigación administrativa de todas las situaciones anómalas que se detallan en la correspondencia, para esclarecer y verificarlas e identificar la problemática concreta que pudiera haber en el Policlínico de San Vicente. Se solicita la realización de entrevistas a los tres docentes que firman la correspondencia, dejando constancia por escrito, a efectos de corroborar sus nombres completos, agregar su número de ID o del DUI, y demás datos generales, así como también hacer constar cualquier dato específico de las situaciones que puedan abonar para el esclarecimiento de la situación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, de acuerdo a los resultados, deberá implementar las medidas administrativas necesarias para subsanar la problemática y, en caso de determinarse la existencia de faltas o transgresiones, se deberán individualizar las mismas y gestionar medidas sancionatorias al personal lo regule la normativa institucional que sean aplicable. Finalmente, será necesario que presente informe ejecutivo al Consejo Directivo, sobre los resultados de la investigación realizada, incluyendo el detalle de todas las medidas aplicadas para subsanar la problemática y otras recomendaciones que estime convenientes.

- II. En fecha 2 de mayo del corriente año se realizó visita conjunta entre el subdirector de Salud y el Jefe de la División de Supervisión y Control, al Centro Escolar Darío Hernández, ubicado en el municipio de San Vicente, en donde laboran los maestros que interpusieron la denuncia por escrito al ISBM procediendo a realizar entrevista, y posterior levantamiento de acta, los señalamientos realizados por los entrevistados fueron:
- a. Largos tiempos de espera para el despacho de medicamentos en el Botiquín Magisterial del Policlínico de San Vicente, estando la encargada y no teniendo demanda de usuarios.
 - b. Limitantes para el acceso de los usuarios al Policlínico de San Vicente ya que el vigilante no permite el ingreso de usuarios, aun cuando el establecimiento se encuentra sin demanda de atención.
 - c. Se denuncia el mal funcionamiento del Hospital de San Vicente, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM, sin especificar a qué tipo de situaciones se refiere.
 - d. Refieren que en la segunda planta del Policlínico Magisterial de San Vicente se realizan celebraciones, postergando la atención de los usuarios.
 - e. Se hace referencia a la Dra. Sánchez, médico magisterial, quien se tarda media hora en la atención de cada paciente.
 - f. Según manifiesta uno de los entrevistados que el personal del Policlínico Magisterial de San Vicente, juntamente con el administrador del Policlínico se burlan de la Lic. Eduviges Henríquez, Concejal de San Vicente ante el ISBM.
 - g. Hacen mención que el personal del establecimiento se reúne en el área de cafetería y no salen a atender a los usuarios que requieren el servicio en la mayoría de veces que ha visitado el Policlínico.
 - h. En el Policlínico de San Vicente se atiende en forma tardía.

- i. Se hace mención que las jefaturas del Policlínico deben ser más responsables, en el desempeño de sus labores.
 - j. Debe armarse de paciencia para llegar al establecimiento.
- III.** Informe de entrevista con el Dr. José Alberto Cañada Argueta, Médico Regente y la Lic. Andrea Berenice Martinez Rodriguez, Asistente Administrativa del Policlínico de San Vicente, el Lic. Jaime Modesto Hernández Clímaco:
- a. Se plantean al Dr. Cañada y a la Lic. Martinez algunas de las quejas expresadas por los maestros en el Centro Escolar Darío González y las observaciones plasmadas en nota recibida en el Consejo Directivo:
 - i. Existen problemas de despacho de medicamentos en el Botiquín Magisterial, debido a que la encargada del mismo es muy lenta en realizar su trabajo.
 - ii. La cafetería es punto de reuniones del personal del Policlínico, en horario de trabajo, aun con pacientes en espera.
 - iii. Se realizan celebraciones en la segunda planta del establecimiento en horario laboral, interrumpiendo la consulta.
 - iv. Se aborda con el Dr. Cañada y la Lic. Martinez la denuncia recibida en el centro escolar de que miembros de personal de Policlínico de San Vicente, incluyendo el Coordinador Administrativo se burlan de la Lic. Eduviges Henríquez, concejal de San Vicente ante el ISBM.
- IV.** Informe de entrevista con el Dr. José Alberto Cañada Argueta, Médico Regente del Policlínico de San Vicente:
- a. El Dr. Cañada Argueta solicita reunirse en privado con el Subdirector de Salud y con el Jefe de División de Supervisión y Control.
 - b. El Dr. Cañada explica que en el Policlínico de San Vicente se incumplen muchos de los lineamientos institucionales, entre los cuales ejemplifica:
 - i. En el botiquín ingresa personal que no tiene autorización, entre los cuales se menciona como ejemplo: el administrador del Policlínico Jaime Modesto Hernández Clímaco, la Lic. Andrea Berenice Martinez Rodriguez, asistente administrativa de Policlínico de San Vicente, personal de enfermería que no está asignada a dicha área restringida. Dicha situación ha sido notificada al Administrador Jaime Modesto Hernández Clímaco, sin que se haya tomado medidas disciplinarias, se le ha informado en gran número de ocasiones.

c. Refiere que existe falta control disciplinario en el Policlínico, entre las observaciones que hace:

- i. Miembros del personal pasan chateando en el teléfono en horario laboral.
- ii. El personal pierde tiempo en la cafetería del Policlínico, el cual se vuelve punto de encuentro para conversaciones en horario laboral mientras los usuarios esperan ser atendidos.
- iii. El personal se hace presente en el establecimiento, marca la entrada, se toman el tiempo para desayunar y hasta después atienden a los usuarios, postergando la atención. Situación que es de conocimiento del coordinador administrativo del Policlínico sin que se hayan tomado medidas disciplinarias al respecto.
- iv. El vigilante limita el acceso de los usuarios al establecimiento de salud.
- v. Refiere además el Dr. Cañada que los comentarios relacionados a las celebraciones en el Policlínico Magisterial en horario laboral son ciertos, que se invierte tiempo en dichas actividades en horario laboral, con conocimiento y participación del Coordinador Administrativo del Policlínico

V. A las observaciones anteriormente realizadas se giran las siguientes indicaciones para ser ejecutadas en forma inmediata:

- a. La ubicación de la oficina del coordinador y de la asistente administrativa se encuentra al final, no pudiendo dar seguimiento ni evidenciar las situaciones de atención que se presentan con los usuarios, por lo cual debe trasladarse al área de atención.
- b. El horario de almuerzo del personal debe hacerse en forma escalonada a efectos de garantizar la continuidad en la atención de los usuarios.
- c. Debe girarse indicaciones a la vigilancia, para coordinar el acceso de los usuarios al establecimiento de salud. En ningún momento el vigilante puede tomar la atribución de no permitir el acceso de los usuarios al establecimiento.
- d. El Dr. Cañada debe retomar la función de la regencia con liderazgo.
- e. Dar seguimiento al despacho de medicamentos, de manera tal que no se retrase la atención de los usuarios.
- f. Por parte de las coordinaciones del Policlínico debe llevarse un adecuado control de las actividades ejecutadas por cada uno de los miembros del personal.

- g. La valoración de la atención de cada usuario deberá realizarla el médico, quien a través de la evaluación médica será el responsable de establecer el plan de tratamiento y seguimiento del paciente.
- h. Mantener una adecuada relación médico paciente.

En base a los hallazgos y al resultado de las entrevistas se procede a enviar la información recogida consistente en actas firmadas en las entrevistas al Lic. Milton Antonio Viche Majano, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a efectos de que se implementen las medidas administrativas necesarias para subsanar la problemática y, en caso de determinarse la existencia de faltas o transgresiones, se deberán individualizar las mismas y gestionar medidas sancionatorias al personal según se determine y lo regule la normativa institucional que sean aplicable; al momento de presentar este informe se encuentran pendientes de notificar por parte de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales la deducción de responsabilidades y la aplicación de medidas sancionatorias al personal a quien aplique, a pesar de haber sido solicitado en reiteradas ocasiones.

VII. El presente informe es solo para conocimiento y no requiere aprobación de Consejo Directivo.

Agotada la lectura del informe, el profesor Coto López recomendó darlo por recibido y encomendar al Sub Director de Salud que gire instrucciones al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a efecto de proceder según las recomendaciones vertidas en el documento presentado, para que se implementen las medidas administrativas necesarias para subsanar la problemática detectada, asimismo, ejecutar de inmediato las indicaciones en cuanto a la ubicación de la oficina del Coordinador y de la Asistente Administrativa del Policlínico Magisterial de San Vicente, así como la verificación de un horario escalonado para el personal a fin de que no se suspenda la atención de los usuarios. El pleno del Directorio aprobó en esos términos el Acuerdo del presente Punto.

Concluida la lectura del informe proporcionado por el Sub Director de Salud, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del informe presentado por la Sub Dirección de Salud, sobre entrevista a docentes del Centro Escolar Darío Hernández y a personal de Policlínico Magisterial de San Vicente, en seguimiento a la encomienda del Acuerdo del Punto 12 del Acta 149, de la sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2017.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** gire instrucciones al licenciado Milton Antonio Viche Majano, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a efectos de que se implementen las medidas administrativas necesarias para subsanar la problemática y, en caso de determinarse la existencia de faltas o transgresiones, se deberán individualizar las mismas y gestionar medidas sancionatorias al personal según se determine y lo regule la normativa institucional que sean aplicable.

Asimismo, el Sub Director de Salud deberá reiterar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales que aún se encuentra pendiente de que él en calidad de jefatura, no ha notificado, a pesar de habérselo solicitado en repetidas ocasiones, la deducción de responsabilidades y la aplicación de medidas sancionatorias al personal a quien se aplique. Razón por la cual, las indicaciones para ser ejecutadas en forma inmediata, aparte de lo pendiente son, entre otras:

- i. La ubicación de la oficina del Coordinador y de la Asistente Administrativa se encuentra al final, no pudiendo dar seguimiento ni evidenciar las situaciones de atención que se presentan con los usuarios, por lo cual debe trasladarse al área de atención.
- j. El horario de almuerzo del personal debe hacerse en forma escalonada a efectos de garantizar la continuidad en la atención de los usuarios.
- k. Debe girarse indicaciones a la vigilancia, para coordinar el acceso de los usuarios al establecimiento de salud. En ningún momento el vigilante puede tomar la atribución de no permitir el acceso de los usuarios al establecimiento.
- l. El doctor José Alberto Cañada Argueta debe retomar la función de la regencia con liderazgo.
- m. Dar seguimiento al despacho de medicamentos, de manera tal que no se retrase la atención de los usuarios.
- n. Por parte de las coordinaciones del Policlínico debe llevarse un adecuado control de las actividades ejecutadas por cada uno de los miembros del personal.
- o. La valoración de la atención de cada usuario deberá realizarla el médico, quien a través de la evaluación médica será el responsable de establecer el plan de tratamiento y seguimiento del paciente.
- p. Mantener una adecuada relación médico paciente.

Para finalizar, se dio lectura al último informe, así:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11.2-B Informe de la Sub Dirección Administrativa sobre Eventos de Rendición de Cuentas del ISBM.

INFORME EJECUTIVO

Responsable:

Licda. Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández (Miembro de la Comisión Institucional de Rendición de Cuentas)

Mes y año:

Período del evento de junio 2016 a mayo 2017

fecha de presentación del informe:

09/08/2017

I – REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS

FECHA DE LOS EVENTOS	LUGAR	AUDIENCIA ESPERADA	ASISTENCIA
25/07/2017	Auditórium La Paz, Centro Cívico de la Asamblea Legislativa	350	332
26/07/2017	Restaurante la Curva, Cojutepeque	200	260
27/07/2017	Centro Católico de Oriente, San Miguel	350	270
28/07/2017	Salón de Recepciones Marie Mucci, Agape, Sonzacate, Sonsonate	300	262
Total de asistencia de usuarios			1,124

En cada evento se contó además con la asistencia de personal 25 empleados en promedio por cada evento.

II – PERSONAS QUE EVALUARON CADA UNO DE LOS EVENTOS

Sexo	San Miguel		San Vicente		San Salvador		Santa Ana	
	%	Recuento	%	Recuento	%	Recuento	%	Recuento
M.	56.99%	106	55.00%	55	60.92%	53	52.63%	30
F.	43.01%	80	45.00%	45	39.08%	34	47.37%	27
Total	100%	186	100%	100	100%	87	100%	57

III – GASTOS GENERADOS EN LOS EVENTOS

CONCEPTO	DETALLE	MONTO
Local y Refrigerio	San Salvador	\$ 2,475.00
	Cojutepeque	\$ 1,397.50
	San Miguel	\$ 2,498.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Sonsonate	\$ 2,356.25
Decoración	Mueble para brindar información	\$ 475.00
	Banner para (Econografía montable)	\$ 538.00
	Alquiler mesas cocteleras para San Salvador y San Miguel	\$ 395.00
	Mantenimiento y placas para pódium	\$ 305.35
Invitaciones y entregables	Sobres, papel para tarjetas, viñetas CD'S	\$ 609.70
	1,500.00 CD'S	\$ 750.00
	Tóner láser	\$ 732.00
Publicidad y comunicaciones	Cables VGA para conectar pantallas	\$ 150.19
	Transmisión en el evento de San Salvador por canal 29	\$ 3,390.00
Total		\$16,072.49

MAS GASTOS DE TRANSPORTE

No.	Fecha	Departamento Sede	Unidades	Monto
1	25/07/2017	San Salvador	3	\$ 715.00
2	26/07/2017	Cuscatlán	3	\$ 780.00
3	27/07/2017	San Miguel	4	\$1,000.00
4	28/07/2017	Sonsonate	2	\$ 510.00
Total				\$3,005.00

Para desplazar a usuarios desde diferentes puntos.

IV - ACLARACIÓN

- Se presenta el fenómeno que no todos los asistentes evalúan el evento, por diversas razones entre ellas: se han retirado, no hacen uso del dispositivo.
- Algunos gastos como mantenimiento de pódium, mueble para brindar información, cables para pantallas fueron necesarios ya que serán utilizados para siguientes eventos.
- En Sonsonate se pudo advertir que no todos los asistentes se registraron en la asistencia, un aproximado de 10 a 15 asistentes.

Fuera del Acuerdo de este informe, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, solicitó que se tome en cuenta y quede asentado en el Acta, que la administración del ISBM a través de la gestión del área de salud, se tomen en cuenta las acciones a seguir, las cuales según su parecer son:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Maximizar y sacar provecho al uso del equipo de punta que el ISBM ha adquirido para los laboratorios clínicos, lo cual a la fecha no se ha logrado por falta de insumos; situación por la cual se agota el monto en los laboratorios privados. Situación que se agrava por la actitud de algunos médicos, de recomendar a los usuarios mandar hacer en laboratorio privados el examen.
2. Activar la consulta especializada en los Policlínicos Magisteriales más grandes y claves a nivel de zona occidental, central, paracentral y oriental, para ello se debe tratar de completar la planta de médicos que han renunciado.
3. Lograr no depender de las empresas privadas para la entrega de medicamentos crónicos y en la medida de lo posible ambos cuadros, para evitar los altos costos que agotan el monto planificado.

Finalizada la intervención del ingeniero Guevara Álvarez, el Director Presidente, recomendó dar por recibida y quedar enterados del contenido del informe sobre los eventos de Rendición de Cuentas del ISBM. El pleno del Directorio aprobó en esos términos el Acuerdo del presente Punto.

Agotado el Punto anterior y visto el informe recibido de la Sub Directora Administrativa, miembro de la Comisión Institucional de Rendición de Cuentas, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

Dar por recibido el informe presentado por la Sub Dirección Administrativa, miembro de la Comisión Institucional de Rendición de Cuentas, sobre los eventos de Rendición de Cuentas del ISBM. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

11.3 Informe del licenciado José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente por el Sector de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección, sobre desabastecimiento de medicamentos a nivel nacional.

El Director Presidente informó al Directorio que se hará pasar a la sala de sesiones al Sub Director de Salud y al jefe de la División de Supervisión y Control, para que el licenciado José Carlos Olano Guzmán presente el informe sobre el desabastecimiento de medicamentos a nivel nacional.

Acto seguido y pasado el saludo el licenciado Olano Guzmán explicó a los presentes que los maestros están denunciando la falta de medicamentos, situación que es preocupante porque

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según lo manifestado no solo es a nivel de occidente, sino que, a nivel nacional, razón por la cual es necesario conocer la realidad, que las jefaturas de salud digan qué es lo que efectivamente está faltando a nivel de medicamentos en inventario en las farmacias proveedoras, conocer efectivamente dónde está la crisis más aguda y por qué no se ha hecho nada para minimizar el problema; explica que le preocupó el hecho de que al consultar al área de supervisión y no respondió mayor cosa, por ello solicitó se abordara en esta sesión el tema porque son los maestros quienes informan y reclaman a los Directores, además el hecho de que informan que no necesariamente el problema es monto agotado, porque en ciertas farmacias proveedoras hay monto pero no tienen los medicamentos en existencia, así como la no existencia de medicamentos en los Botiquines del ISBM, de esta situación la jefatura de supervisión debería conocer todos los detalles a través de los diferentes supervisores de zonas, responsabilidad que en la práctica no se ejecuta y se cae en negligencia administrativa de parte de los coordinadores de los Policlínicos y jefes regionales, por supuesto también de la División de Supervisión y Control. Reiterando que el problema mayor radica en el abastecimiento de medicamentos en los Botiquines Magisteriales, por lo que teniendo claro dónde está el problema es de buscar la solución con la urgencia del caso, por ello la jefatura de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos María del Socorro Campos con la ayuda del doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos y de la licenciada Dinora Judit Rivera García, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico, deben de manejar el dato real de existencias y conocer por qué ciertos medicamentos están en determinados lugares.

El Sub Director de Salud explicó que a todos los supervisores y a la jefatura de los mismos antes de salir de vacaciones se les giró las instrucciones de que ciertos medicamentos crónicos se iban a concentrar en las zonas donde había más movimiento de los mismos; además informó que al momento hay dos procesos en gestión para la adquisición de medicamentos, el primero para la adquisición de 155 medicamentos agudos y crónicos, y el segundo proceso de sesenta renglones restringidos, se espera que para la primer semana del mes de septiembre se estarían adjudicando.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, recomendó que para ayudar a la crisis por la que están pasando los maestros se puede accionar en los pasos siguientes: 1) se puede resolver paliativamente a través de la Comisión de Reembolsos de forma oportuna hacer los reintegros por los medicamentos adquiridos por los docentes ante las necesidades, 2) que las personas encargadas conozcan las existencias de medicamentos por tipo y por lugares, es decir en los botiquines magisteriales, 3) entregar informes al Sub Director de Salud para que éste a su vez presente al Consejo Directivo, sobre lo actuado y el impacto de las soluciones que se le están pidiendo.

El licenciado Paz Zetino, expresó que lo mencionado por el licenciado Olano Guzmán sobre que hay farmacias que tienen monto, pero no medicamento, es cierto citando como ejemplo la farmacia San Nicolás y así muchas farmacias, por ello la gestión de los supervisores es

trascendente, porque debe informarlo a la jefatura para que se tomen las acciones del caso yb en el momento oportuno.

El profesor Coto López dijo que efectivamente el papel de la jefatura de supervisión exigiendo información al respecto de los supervisores por regiones es vital, pero también lo es educar al maestro a que exija el sello de no existencia.

El licenciado Francisco Cruz Martínez preguntó si la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos y los responsables avisaron sobre el tema del desabastecimiento a las jefaturas de salud indicadas, se le respondió que solo verbal no por escrito.

El Sub Director de Salud reiteró que la estrategia que se ordenó efectuar era que al observar más movimiento de determinado medicamento crónico en botiquines de una región determinada, se concentraría mayor cantidad del mismo en ese centro y si variaba de un momento a otro se harían traslados de reubicación donde fuere necesario, según patologías y zonas.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar recomendó que la División de Servicios de Salud debe planificar compras para los botiquines y en farmacias proveedoras, asimismo la División de Supervisión y Control verificar lo que compete, el problema radica en estos elementos, no hay planificación eficaz ni supervisión estricta.

Escuchado el informe del licenciado José Carlos Olano Guzmán y conforme a lo establecido en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el licenciado José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente por el Sector de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección,** sobre el desabastecimiento de medicamentos a nivel nacional.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud,** gire instrucciones a las Divisiones de Servicios de Salud y División de Supervisión y Control, presenten informes constantes al Consejo Directivo sobre existencias de medicamentos en los botiquines magisteriales, por tipo y por zonas, asimismo sobre el impacto de las soluciones de lo actuado para resolver el impacto de la crisis de desabastecimiento comentado.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria** hasta **el día martes quince de los corrientes**, a partir de las diez horas, en esta misma sala; y por no haber objeción, quedaron convocados

los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria. No obstante, se les hará llegar las respectivas convocatorias por cualquier imprevisto.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**